

## COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA

### JUNTA GENERAL

#### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°225 26 de setiembre de 2018

Acta de la Asamblea General Extraordinaria N°225 de la Junta General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, celebrada en la sede del Colegio, el veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho, a las 17:30 horas. Al no contar con el quórum de Ley, el Lic. Ronald Artavia Chavarría, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, procede a dar un espacio de treinta minutos para sesionar a las 18:00 horas en segunda convocatoria con el quórum de miembros presentes, según agenda publicada en La Gaceta N°165 y N°166 del 10 y 11 de setiembre de 2018, respectivamente y periódico La Extra del 18 de setiembre de 2018.

**Las intervenciones en esta Asamblea se están transcribiendo textualmente, no obstante cuando la grabación no es clara porque no se escucha bien se deja hecha la observación en ese aspecto en el acta.**

#### **Artículo I: Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea**

Al ser las dieciocho horas del mismo día antes señalado y contando con un quórum de 33 asambleístas en segunda convocatoria, el Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ronald Artavia Chavarría inicia con la Asamblea General Extraordinaria convocada señalando que la convocatoria indica que de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 13-2018, celebrada el día 26 de julio de 2018, se convoca a los colegiados a la Asamblea de Junta General Extraordinaria, hoy 26 de setiembre de 2018, en la sede del Colegio, siendo en primera convocatoria 17:30 horas, no alcanzando el quórum requerido, por no contar con el quórum de ley de conformidad con el artículo 18 citado, se sesiona en segunda convocatoria.

Agrega que habrá una modificación en la votación, van a levantar la mano los que **no estén de acuerdo** para no tener que contar uno por uno.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

## **Artículo II: Aprobación del Orden del Día**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría da lectura y somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el orden del día propuesto.

Somete a votación el orden del día.

### **Intervención del Lic. Gustavo Flores Oviedo, CPA3101**

“Leyendo estos días lo que es la convocatoria y el orden del día Señor Presidente, yo creo que sin ninguna duda lo más importante que nos convoca a esta Asamblea es ese punto nueve del Plan Estratégico, en realidad mi preocupación va de que las experiencias que tenemos es que en las asambleas los puntos más importantes siempre quedan al final, y ya al final hay muy poca gente para ver los temas mas relevantes de la institución. De manera tal que yo quiero mocionar...para que el punto nueve y diez del orden del día pasen a ser cuatro y cinco respectivamente”.

### **Intervención Lic. Mauricio Rivera Mesén, CPA2950**

“Yo quiero secundar la moción de orden que presenta el Lic. Gustavo Flores en virtud de la escases de compañeros asambleístas que hay este día, y ver si podemos abordar esos puntos como los indico el licenciado Flores”.

El Lic. Artavia Chavarría somete a votación la moción presentada por el licenciado Gustavo Flores y secundada por el licenciado Mauricio Rivera, para aprobar el orden del día con las modificaciones.

Quorum	33
Votos en favor	21
Votos en contra	14
Abstenciones	-

## **MOCIÓN APROBADA**

### **Acuerdo JG 1-225-2018**

**Aprobar el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria N°225-2018, celebrada el 26 de setiembre de 2018, con las modificaciones planteadas, quedando de la siguiente manera:**

## ORDEN DEL DIA

- I- Comprobación del quórum y apertura de la Asamblea
- II- Aprobación del Orden del Día
- III- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio
- IV- Aprobación Plan Estratégico Colegio de Contadores Públicos 2019-2023
- V- Informe de avance del cumplimiento del Acuerdo N°JG-XI-218-2016, de la Asamblea General Extraordinaria N°218-2016 del 28 de noviembre de 2016, sobre reforma parcial a la Ley 1038
- VI- Nombramiento de un integrante de la Comisión ad hoc de Asamblea General ante deceso de uno de sus miembros.
- VII- Elección de los integrantes del Comité Electoral para el período 2018-2020
- VIII- Conocer y resolver los recursos de apelación en materia disciplinaria
- IX- Conocer y resolver dos informes de denuncia contra Junta Directiva y dos directores, a cargo de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Marín Tijerino, respectivamente
- X- Conocer y resolver recursos de apelación en materia de admisión al Colegio.
- XI- Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente

El Lic. Ronald Artavia Chavarría somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea el contar con el apoyo administrativo del siguiente personal del Colegio: Sr. Armando Segura (sonido); Sra. Jasmín Miranda Espinoza (secretaria Junta Directiva); Miryana Retana (Fiscalía), la Dra. Erika Hernández, el Lic. Alberto Pinto (Asesoría Legal Externa); los señores Johnatan Rodríguez Sánchez y Gladys Arce que son las personas encargadas de dar asistencia en el refrigerio. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

El licenciado Artavia Chavarría da lectura a las reglas aprobadas para el manejo de la asamblea se procederá de conformidad con las pautas de participación aprobadas por la propia Asamblea según acuerdo JGVI-206-2014 del 10 de enero de 2014): Cada colegiado tiene derecho a participar por un espacio máximo de tres minutos en el uso de la palabra, por cada tema en discusión; 2) El uso de la palabra que se le dé al colegiado es solo para referirse al tema en discusión; 3) Se permitirá una sola intervención por colegiado y tema, sin ceder su tiempo de la palabra a otro colegiado.

Agrega que en el momento que se discutan los casos de admisión los recursos de apelación siempre se les da a los afectados el uso de la palabra, se invitan a participar en la Asamblea para que defiendan su caso.

### **Artículo III: Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio**

Se entonan las notas del Himno Nacional y del Himno del Colegio a cargo de los miembros presentes.

### **Artículo IV: Aprobación Plan Estratégico Colegio de Contadores Públicos 2019-2023**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría se refiere al punto: “Como nosotros conocimos oportunamente el Colegio tenía rato de no haber hecho el proyecto del plan estratégico, estábamos un poquito atrasados, cerca de año y medio, dos años. Esta Junta se dio a la tarea de preparar el proyecto, para lo cual se nombró una comisión que estuvo trabajando en el tema, el cual fue presentado a la Junta Directiva y aprobado; este proyecto ha venido manejándose desde hace bastantes meses, con un proceso de auscultación, para lo cual se envió oportunamente a todos los colegiados, se envió a las Filiales, se hizo lo que la Ley específicamente determina para efectos de que quienes estaban interesados en el proyecto estratégico pudieran hacer los cambios, sugerir los cambios y modificaciones al mismo, por lo que para efectos de esta Junta Directiva ya el proceso se completó; por lo que solicitamos a la asamblea, sino existe ninguna observación relevante o de importancia que procedamos aprobar el Plan Estratégico”.

### **Intervención Lic. Isidro Soto Sánchez, CPA1535**

“Buenas tardes, quisiera saber sino van hacer una presentación del plan”

R/ Lic. Ronald Artavia: “Tenemos la presentación lista, sin embargo para agilizar la asamblea en virtud que tenemos muchos temas que considerar en la misma, consideramos suficiente todo el proceso que ha tenido el plan estratégico, fue conocido por todos los colegiados oportunamente, está colgado en el sitio web del Colegio, entonces podemos obviar esta parte de la asamblea para ahorrarnos esa presentación del plan. En fin, podemos someter a consideración su propuesta si es una moción de orden...pero el tema es que ya el plan estratégico prácticamente todas las etapas que la ley nos exige para efectos de presentar a la asamblea ya se agotaron.”

### **Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar, CPA2857**

“Buenas noches, yo me tome el tiempo de leerme este plan estratégico y hay varias cosas que sí me gustaría si hay oportunidad de preguntar. Se habla en el plan estratégico de una serie de aspectos (no se entiende grabación)... en grupos de interés político-social y opinión pública, yo lo que veo es un plan estratégico muy novedoso, porque este Colegio aparte de unas publicaciones muy cortas que han hecho...yo no le veo a este Colegio participación en la vida político-social del país y tampoco en los aspectos económicos, estamos ante una crisis fiscal y los colegios de contadores no los he visto manifestándose; pero que bueno si el plan estratégico realmente nos va a llevar a eso, yo quisiera saber cómo es que se va a lograr, esa es una de las preguntas. Después habla de la voluntad de la Junta Directiva y habla de la misión y visión, yo pienso que una organización cualquiera que sea la visión y la misión son definidas a nivel de empresa privada por sus accionistas, a nivel de un Colegio como este por sus agremiados y es importante, no es una voluntad de la Junta Directiva, sino que es una voluntad de la asamblea del Colegio quien debe definir cuál es la visión que tienen para el futuro de este Colegio y de sus agremiados y no una voluntad propiamente de la Junta Directiva, obviamente la Junta Directiva debería participar en eso, pero debería ser la asamblea como tal la que defina cuál es la visión y la misión que quiere para su colegio. En esto, me llama también la atención de que el enfoque de la estrategia que se ha planteado acá va más dirigida a un colegio, pero la realidad es que el Colegio tiene razón de ser y sentido en el tanto que haya colegiados, lo más importante es establecer una estrategia para el crecimiento de esos colegiados para la ampliación del mundo operativo de esos colegiados y en ese aspecto no encontré algo que se refiriera a esa campo me quedo debiendo bastante el plan estratégico en ese sentido; en cuanto a las fortalezas se habla por ejemplo de credibilidad y también se habla de credibilidad en amenazas, un mismo elemento difícilmente está en dos lugares, en una fortaleza y en una amenaza, creo que o es fortaleza o es amenaza, más bien ni siquiera lo hubiese puesto yo como una amenaza, sino como una debilidad, ciertamente si vemos la fe pública para una serie de aspectos del contador público ha disminuido bastante...en cuanto al último punto se habla de aspectos de básicamente la formación se enfatiza mucho el Colegio como si fuera una escuela de enseñanza y no como un colegio profesional, pero en todo caso ese aspecto podría resolverse si aplicara el Colegio la resolución de la Sala Cuarta 20121311 en la que se pronunció a favor del Colegio de Abogados y le da la potestad al Colegio...de establecer la malla curricular que tiene que cumplir todo aspirante a incorporarse a este Colegio; hoy por hoy las condiciones del mercado ha variado considerablemente, ya no es solamente contabilidad, ya no es solamente auditoría, hay que ir muchísimo más allá y en eso las universidades se nos están quedando atrás y el Colegio no está exigiendo a

través de definir qué áreas son las que tiene que traer el estudiante, el graduado en contabilidad para incorporarse, ahí evitaría ustedes muchos problemas y obligaríamos a un mejor profesional, a una persona que esté mejor preparada....”

R/ Ronald Artavia Chavarría: “Voy a tratar de responderle a don Luis Daniel las consultas, en primer término yo creo que no sé si usted conoce todo el proceso que ha venido el Colegio realizando, participando en una serie de eventos que son importantes para la sociedad costarricense para efectos de que crear un poquito de opinión, no en materia política...pero sí en temas en los cuales nosotros podemos participar activamente como es el tema de la factura digital y otras serie de temas en los me imagino que usted ha podido apreciar una participación muy activa del Colegio que yo nunca vi, y no porque yo en estos momentos forme parte de la Junta Directiva, pero ha sido una buena presencia. Con respecto a la misión y la visión le cuento que trabajamos con un experto en desarrollo de planes estratégicos y nos dio las sugerencias. Yo no sé si usted trae alguna propuesta de misión y visión para poderla comparar, o poderla considerar. En el tema de la malla curricular hemos hecho esfuerzos con las diferentes entidades que tienen que ver con este tema a efectos que se logre crear una malla que efectivamente satisfaga los intereses del Colegio en el sentido de preparación de esos futuros colegiados, sin embargo hacemos esfuerzos todos los días para efectos de poder dar un menú de cursos de actualización a efectos de lograr –si ese objetivo no se da en las aulas- nosotros tenemos la obligación y creo que nuestra ley constitutiva nos obliga también a eso. Adicional a eso, antes de ser admitido un candidato existe un Seminario Deontológico donde se dan una serie de temas de importancia y se hace un examen para efectos de poder cumplir con los requerimientos antes de ser definitivamente admitidos....”

**Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar, CPA2857**

“Realmente como se habla de la revisión del plan estratégico para su aprobación, entonces no le podría dar, si es claro que incluso la visión es una visión más bien de muy corto plazo diría yo, porque ya el Colegio tiene que mirar hacia lo que está ocurriendo en el mundo real, en el mundo económico, en el mundo internacional, en todas las tecnologías que han variado radicalmente para ver la visión de lo que realmente queremos del Colegio. Gracias en todo caso por todas las explicaciones”.

**Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA**

“Buenas noches, talvez para adicionar a los comentarios y aclaraciones de don Ronald, mencionar algunos puntos: cuando en el plan estratégico se habla de Colegio, no se está hablando de una unidad administrativa, porque

la ley define al Colegio como todos los colegiados, nos estamos refiriendo al conjunto de todos los colegiados porque así lo define la ley; desde el punto de vista cuando nos queremos referir a la estructura administrativa estamos hablando de la institución, o de la estructura organizativa directamente, para precisamente no confundir...esta misión y esta visión partió de una discusión con filiales y con colegiados, no la estableció la Junta Directiva, sino partió de unos borradores preliminares que se elaboraron en esa comisión, en esos grupos de trabajo, en ese aporte de todos y finalmente se hace una revisión final de parte de la Junta Directiva, por tanto aclarar que no ha sido de la Junta, talvez no es suficientemente claro el texto en esa parte para que quede así. En el punto de desarrollo tiene usted toda la razón don Luis Daniel, nosotros no formamos la parte básica, lo hacen las universidades, el Colegio propuso en el 2006 la primera malla curricular que era por temario, se envió a las universidades y sirvió de parámetro para opinar sobre los planes curriculares que se someten a discusión del Colegio. Hace dos años se aprobó la segunda malla, esta vez no por materias, sino por contenidos, todos los contenidos que están desarrollados están considerando los marcos de certificación profesional que existen en México, en Estados Unidos, y demás y la Normas Internacional de Educación. Esa malla curricular fue recibida en el SINAES y el CONESUP y es el parámetro que están usando de referencia. Adicionalmente, se ha ejercido acciones con algunas universidades y demás para tratar que se promueva la adecuación curricular, es importante que las mallas las universidades tienen la obligación de actualizarlas cada tres o cuatro años, entonces va hacer paulatino que veamos ese efecto y está considerando los elementos que usted menciona desde el punto de vista de esos cambios que muy atinadamente usted menciona don Luis Daniel de la parte de tecnología, en la parte de la visión precisamente por eso se habla de innovación, desmaterialización y virtualización de los servicios porque tiene usted razón hay que mirar eso...sin embargo la parte de desarrollo profesional recordemos que es una función dada al Colegio por ley porque nuestra profesión es muy cambiante....el tema de la formación y dar accesibilidad a los servicios de formación continua y actualización de conocimientos es una obligación del Colegio legal y de acuerdo a los estándares del IFAC. Sobre la participación del Colegio en los medios y la acción siempre falta, uno desearía que se pudiera hacer más, sin embargo se ha trabajado en varias propuestas de normativa a nivel nacional del MEIC, de la Asamblea Legislativa, de proyectos de ley que se han hecho sobre todo legitimación de capitales y demás y con la OCDE, entonces seguimos trabajando en eso, esperamos poder hacer más y al final es el trabajo de todos los que nos integramos a través de las comisiones y las demás unidades”.

**Intervención Lic. Pío Carlos Guevara Gómez, CPA6280**

“Don Ronald yo entiendo lo que usted indicó a la hora de discutir el punto, me pareció que la mayoría que voto aquí el cambio del orden día era casualmente entrarle a este punto, que me parece a mí que no darle la discusión y revisión correspondiente...usted le pregunta al colega si trae una misión, o visión diferente a la que planteamos, me parece una grosería preguntarle eso porque no creo que ese sea el objetivo que quería el señor. La presentación no es que queremos todas las cincuenta y tres páginas que indica el plan estratégico, lo que se querría es un resumen de lo que es el plan estratégico, de la metodología que se empleó y como se llegó a esta definición de parte de la Junta Directiva, para que esta asamblea sea la que al final de cuenta con esa presentación y alguna interacción que tengamos podamos decir si me parece bien...una de las cosas que tienen los colegios profesionales es que esto es uno de los puntos de partida para ir viendo hacia dónde queremos ir y no está escrito en piedra, se va ir modificando de acuerdo a las necesidades del mercado, o de la profesión, o del país. Entonces me parece a mí que sería muy provechoso que ustedes tuvieran una presentación sintética, no de todo, para verla y que el que hizo todo el proceso la esponga a los asambleístas y poder tener un poquito más de elementos. A mí esto me parece muy bien el asunto que se retomara porque la realidad que el presupuesto tiene que estar asociado al plan estratégico, al plan anual operativo y todo lo que sabemos de la materia teórica. La pregunta mía es y ¿cómo lo vamos evaluar, tenemos alguna herramienta para evaluarlo?, porque nada hacemos con tener y engavetarlo y resulta que no tenemos mediciones, ¿cómo vamos a medir si están cumpliendo, o no, con lo que están queriendo. De lo que pudimos ver así rápidamente, la mayoría somos mayores de cincuenta años, resulta que no vi dentro de lo que leí el plan estratégico que se va hacer para ver como cautivamos a gente que quiera estar en esta profesión. Gracias”.

R/ Lic. Ronald Artavia Chavarría: “En realidad no debe interpretarse como una grosería lo que consulte a don Luis Daniel si él traía una misión-visión alternativa, porque es parte de lo que estamos revisando acá, les decía que para efectos de agilizar la asamblea, precisamente todo este proyecto sufrió un proceso auscultación, se le mando a todos los colegiados, a las filiales, a la Contraloría, Ministerio de Hacienda para que hicieran observaciones sobre el plan estratégico y no fue la Junta Directiva (como bien lo dijo Dunia), quien definió ese plan estratégico, fue una comisión nombrada especialmente para eso con el apoyo de un especialista en ese campo. Pero si ustedes así lo prefieren....procedemos a pedirle a don Mauricio Artavia que nos haga una breve presentación del plan estratégico, que estaba lista, no crea que no se quería hacer porque no estaba lista, esta lista, lo que pasa es que yo quería agilizar la asamblea porque va hacer muy larga y como ya el proceso del



proyecto se había cumplido, quería ahorrarme esa posibilidad. Usted pone como moción que se haga la presentación”.

Somete a votación los que no estén de acuerdo en realizar la presentación.

Quorum	40
Votos en favor	23
Votos en contra	17
Abstenciones	

### **MOCIÓN RECHAZADA**

#### **Intervención Lic. Martin Fallas, CPA1461**

“Yo me he dado a la tarea de revisar en detalle el documento y me parece muy completo, no me cabe la menor duda que hay muchas horas trabajo detrás de él, me gustan mucho los ejes estratégicos, sin embargo tengo solo un comentario y tiene que ver con el periodo de ejecución, un documento tan detallado y tan elaborado, pienso que debe tener un periodo de ejecución más específico...no sé si lo que hará falta acá es un anexo, donde especifique...el cumplimiento es vital y todo plan debe ser muy específico en ese aspecto”.

R/ Lic. Ronald Artavia: “Le comento como usted bien lo dice y creo que el compañero también lo decía, un plan estratégico no está escrito en piedra y tiene que estarse revisando continuamente, nosotros y la comisión diseño este plan estratégico en función a la situación actual y la proyección que el Colegio necesita tener...y puede sufrir cambios en un año, entonces en un año lo evaluaremos y vemos a ver si necesita algún cambio lo vamos a someter a consideración de la asamblea, pero no podemos hacerlo más corto porque sería un plan anual operativo...”

#### **Intervención Lic. Martín Fallas, CPA1461**

“Yo no me refería a que se reduzca a un año, a lo que me refiero específicamente es que ese plazo en cuanto al cumplimiento de la meta nos dé visibilidad de cómo se va a ejecutar esa meta, no es que se dé los cincuenta cursos un año”.

R/ Licda. Dunia Zamora: “El asunto es que si la asamblea general está de acuerdo en este plan estratégico, de este se va a hacer la segregación para cada uno de los años, eso nos dará el monitoreo de cuanto correspondería a cada uno de los años, por eso es que lo traemos en esta fecha para que partiendo de este pueda ser el plan específico de cada uno de los años y ligar el respectivo presupuesto, por eso es que todavía no bajamos al nivel de

los años porque primero queremos saber si toda la Junta General está de acuerdo; entonces si todos estamos de acuerdo este será el marco para que hagamos los planes y las metas para cada uno de esos años que creemos que son viables, hacer el presupuesto como la expresión cuantitativa que es de ese plan anual y darle el seguimiento cada año haríamos la revisión para ver si todavía seguimos de acuerdo”

El Lic. Ronald Artavia somete a votación los que no estén de acuerdo en el plan estratégico.

Quorum	40
Votos en favor	38
Votos en contra	2
Abstenciones	

## **APROBADO**

### **Acuerdo JG 2-225-2018**

**Se da por aprobado el documento Plan Estratégico 2019-2023, que será el marco para que se realicen los planes y las metas para cada uno de esos años, con el debido presupuesto; dándole el formal seguimiento por parte de la Administración y la Junta Directiva.**

**Comunicar a:** Colegiados  
Dirección Ejecutiva  
Página Web  
Junta Directiva

### **Acuerdo Firme**

### **Artículo V: Informe de avance del cumplimiento del Acuerdo N°JG-XI-218-2016, de la Asamblea General Extraordinaria N°218-2016 del 28 de noviembre de 2016, sobre reforma parcial a la Ley 1038**

El Lic. Ronald Artavia indica que va hacer una relación de hechos para mejor comprensión del tema: “ustedes recuerdan que en setiembre del 2016, se envió a auscultación el proyecto de reformar parcial a la Ley 1038 a todos los colegiados por medio de un email masivo, el 28 de noviembre de 2016, se celebró la asamblea general extraordinaria 218, en el capítulo octavo de la asamblea el presidente del Colegio el Sr. Francisco Ovares pone a discusión el proyecto de reforma parcial a la Ley 1038, en el cual el resultado final es la

aprobación del proyecto mediante el Acuerdo N°JG-XI-218-2016, para que se enviara a la Asamblea Legislativa. En enero del 2017 se envía el proyecto a la Asamblea Legislativa para que comience el proceso de revisión, de febrero a junio de 2017, se mantiene constante comunicación con diferentes diputados para el estudio del proyecto, en julio del 2017 la Diputada Paulina Ramírez acoge el proyecto y lo envía a sus asesores para la revisión técnica y legal; el 29 de noviembre del 2017 se presenta al Departamento de Servicios Parlamentarios Unidad de Proyectos, Expedientes, y Leyes el cual le asignan el Expediente N°20.600; el 15 de diciembre de 2017 se publicó en el facebook del Colegio la presentación del proyecto de Ley 20.600; el 23 de enero de 2018 el Departamento de Estudios Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emite el informe jurídico AL-DEST- IJU-014-2018 en el cual avalan el proyecto de la Ley 20.600, con algunas observaciones de forma y no de fondo; de febrero a abril del 2018, se mantienen reuniones con diferentes diputados para que el proyecto pueda ser visto en la Comisión de Asuntos de Gobierno, se logra ver el proyecto y la Comisión le da el visto bueno y lo aprueba para que se vaya a la Plenaria de la Asamblea Legislativa. El 7 de junio del 2018, se discute en la Plenaria de la Asamblea Legislativa y es votado y aprobado en forma unánime. El 14 de setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial La Gaceta N°161, la Ley 9585 Reforma Parcial de la Ley N°1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, de 19 de agosto de 1947. Ese fue el proceso que esta Junta Directiva le dio al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. La Ley en resumen lo que indica es que la Junta Directiva pasará de dos a tres años en su nombramiento, se realizarán elecciones cada tres años lo que provocará un beneficio económico, ya que actualmente se realizan todos los años; los nueve miembros de la Junta Directiva serán nombrados en conjunto cada tres años, esto provocará que la Junta puede formar un buen equipo de trabajo para poder iniciar y cumplir los proyectos propuestos; igualmente los miembros del Tribunal de Honor y del Comité Consultivo Permanente pasará de dos a tres años en su nombramiento. Se crea un capítulo con la regulación de las funciones de la Dirección Ejecutiva quien lleva una labor muy importante dentro de la institución. Esta Ley tiene un transitorio: *Transitorio Único- A la entrada en vigencia de esta ley, por una única vez, los actuales nombramientos de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y del Comité Consultivo Permanente serán prorrogados hasta el 30 de enero de 2020, para elegir a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, de 19 de agosto de 1947, y sus reformas*".

De esta manera estimados colegas les informo acerca de la aprobación que fue encargo de la asamblea general extraordinaria en su momento, para efectos que la Asamblea Legislativa aprobara esta Ley. Quedan debidamente informados".

**Artículo VI: Nombramiento de un integrante de la Comisión ad hoc de Asamblea General ante deceso de uno de sus miembros.**

El licenciado Artavia Chavarría señala que se procede a recibir candidatos para el nombramiento de este miembro de la Comisión Ad Hoc.

**Intervención Lic. Maynor Solano Carvajal, CPA1007**

“Es una pequeña motivación que quiero darles en este punto que vamos a tener a continuación. Realmente nuestra comisión está conformada por cinco miembros, es una comisión muy delicada porque nos toca precisamente ver los recursos de apelación ante la asamblea general de las personas que son rechazadas por la Junta Directiva para su incorporación al Colegio. Tenemos ejemplos de gente muy capaz que ha pasado por esta comisión, desgraciadamente el deceso de nuestro amigo don Víctor Hugo, una persona que dedicó muchísimos años al Colegio, siempre tratando de dar lo mejor para acá, para nosotros, para nuestro beneficio. Yo quisiera que la gente que se va a proponer honre precisamente toda esta trayectoria de varios miembros que hemos tenido el gran honor de conformarla, entonces el que se sienta comprometido realmente como lo fue don Víctor Hugo que por favor tenga en cuenta estas pocas palabras que les estoy diciendo y con todo el respeto para ustedes yo como miembro de la comisión muy amigo de don Víctor Hugo...pido nada más un simbólico minuto de silencio en la memoria de don Víctor Hugo”.

Se declara un minuto de silencio en memoria del Lic. Víctor Hugo Roldán Aguilar.

Se escuchan candidatos.

La Licda. Dunia Zamora Solano, postula al Lic. Melvin Cruz Barboza como miembro para la Comisión Ad Hoc.

El Lic. Melvin Cruz Barboza, acepta la postulación.

El Lic. Gustavo Flores Oviedo, postula al Lic. Mauricio Rivera Mesén.

El Lic. Mauricio Rivera Mesén, acepta la postulación.

La Licda. Dayanni Picado Valverde, postula al Lic. Martín Fallas.

El Lic. Martín Fallas, acepta la postulación.

Se confirma un quorum de 45.

El licenciado Artavia Chavarría someta a votación la postulación del Lic. Melvin Cruz Barboza.

**Votos en favor 6**

El licenciado Artavia Chavarría somete a votación la postulación del Lic. Mauricio Rivera Mesén.

**Votos en favor 22**

El licenciado Artavia Chavarría somete a votación la postulación del Lic. Martín Fallas.

**Votos en favor 9.**

Se abstienen de votar los miembros de la Comisión Ad Hoc Lic. Maynor Solano y Fernando Mills.

Se abstiene de votar el Lic. Isidro Soto Sánchez, no justifica su abstención.

Se abstienen de votar los candidatos propuestos.

Total de abstenciones 5

**Acuerdo JG 3-225-2018**

**Se acuerda designar al Lic. Mauricio Rivera Mesén, CPA2950 como miembro de la Comisión Ad Hoc, por un periodo de dos años, hasta el mes de setiembre de 2020, con el fin de que colabore en los informes de apelaciones de procesos de rechazo de incorporación y otros que la Junta Directiva le envía a la Comisión y puedan rendir un informe y hacer una recomendación a la Asamblea General.**

**Comunicar a: Lic. Mauricio Rivera Mesén  
Comisión Ad Hoc  
Comisión de Admisión**

**Acuerdo Firme**

**Artículo VII: Elección de los integrantes del Comité Electoral para el período 2018-2020.**

El licenciado Artavia Chavarría indica que se debe nombrar cinco miembros y dos suplentes. Consulta si hay papeleta completa, o prefieren nombrarlo uno por uno.

La Licda. Lidiette Cruz Rodríguez postula a los Licenciados Leonardo Rubio, Jorge Araya, Marcela Arias Picado y Milagros Huapaya.

Los licenciados todos aceptan su postulación.

El Lic. Gustavo Flores Oviedo postula al Lic. Luis Daniel Aguilar

El Lic. Luis Daniel Aguilar acepta la postulación.

El Lic. Helam postula a los Licenciados Oscar Sáenz Aguilar y Marcela Arias Picado.

Los Licenciados aceptan la postulación.

El colegiado que no se identifica postula al Lic. Carlos Quirós Gómez.

El licenciado Quirós Gómez acepta la postulación.

La Licda. Dayanni Picado postula al Lic. Martín Fallas y al Lic. Helam.

Los colegiados aceptan la postulación.

**Candidatos:**

Helam Rodríguez Ramírez, CPA6671

Leonardo Rubio, CPA5724

Carlos Quirós Gómez, CPA3286

Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA2857

Milagros Huapaya Rey, CPA2686

Oscar Sáenz Aguilar, CPA674

Baby Marcela Arias Picado, CPA3968

Martín Fallas Aguilar, CPA1461

Jorge Araya Gamboa, CPA5861

El licenciado Artavia Chavarría consulta sobre el proceso de votación. La asamblea define votar de uno en uno y los que queden con mayoría numérica

esos serían propietarios (5) y como suplentes (2). Solamente se vota una vez.

**Votos para cada candidato:**

Helam Rodríguez Ramírez	6
Leonardo Rubio	4
Carlos Quirós Gómez	5
Luis Daniel Aguilar Vargas	7
Milagros Huapaya Rey	2
Oscar Sáenz Aguilar	12
Baby Marcela Arias Picado	6
Martín Fallas	4
Jorge Araya Gamboa	1

La Licda. Dunia Zamora Solano señala que el de mayor puntuación es Oscar Sáenz (12), sigue Luis Daniel Aguilar (7), Marcela Arias y Helam Rodríguez (6); Carlos Quirós (5); Leonardo Rubio y Martín Fallas (4); Milagros Huapaya (2); y Jorge Araya (1).

De acuerdo con el resultado los cinco miembros propietarios son:

Oscar Sáenz Aguilar  
Luis Daniel Aguilar  
Carlos Quirós  
Baby Marcela Arias  
Helam Rodríguez

Los suplentes son:

Leonardo Rubio  
Martín Fallas

Quorum 47

**Acuerdo JG 4-225-2018**

**1) Nombrar a los Licenciados Oscar Sáenz Aguilar, CPA674; Luis Daniel Aguilar Vargas, CPA2857; Baby Marcela Arias Picado, CPA3968; Helam Rodríguez Ramírez, CPA6671; Carlos Quirós Gómez, CPA3286; como miembros propietarios del Comité Electoral y a los Licenciados Leonardo Rubio Fallas, CPA5724; y Martín Fallas Aguilar, CPA1461, como miembros suplentes del Comité Electoral para el bienio 2018-2020;**

**2) En este mismo acto el El Lic. Ronald Artavia Chavarría procede conforme lo establecen los Estatutos a juramentar a los miembros del Comité Electoral para el bienio 2018-2020 y al nuevo miembro de la Comisión Ad hoc. Lic. Mauricio Rivera Mesén.**

**Comunicar a:**       **Licda. Marcela Arias Picado**  
                          **Lic. Helam Rodríguez Ramírez**  
                          **Lic. Luis Daniel Aguilar Vargas**  
                          **Lic. Oscar Sáenz Aguilar**  
                          **Lic. Carlos Quirós Gómez**  
                          **Lic. Martín Fallas Aguilar**  
                          **Lic. Leonardo Rubio Fallas**

### **Acuerdo firme**

El Lic. Ronald Artavia Chavarría procede conforme lo establecen los Estatutos a juramentar a los miembros del Comité Electoral y al Lic. Mauricio Rivera Mesén, miembro de la Comisión Ad Hoc. Procede con la juramentación:

*¿Es de su conocimiento y entendimiento el marco que regula la profesión del Contador Público Autorizado?*

*¿Conoce usted el alcance del Código de ética profesional para la contadora y contador público autorizado en Costa Rica?*

*¿Conoce usted la Ley 1038, el Reglamento a la Ley y el código de ética institucional y el manual del colaborador, siendo que su función no será servir sino el interés institucional?*

*Han conocido el alcance del criterio de la Procuraduría General de la República en que un miembro de la Junta Directiva debe velar por los intereses colectivos y apartarse de aquellos aspectos que le sean de interés personal o beneficio, teniendo en cuenta que se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, siendo del conocimiento que hay una serie de normas relacionadas con el deber de probidad que deben tener las personas que ocupan estos cargos que hoy juran?*

*Juran por Dios o por lo más sagrado de vuestras creencias y prometen a la Patria y al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica observar y defender la Constitución Política, las leyes de la República y la Ley 1038 y su Reglamento, el Código de Ética Profesional, y tener en cuenta el artículo 61 y 64 del mismo, así como cumplir fielmente los deberes profesionales y éticos de la Contadora pública y Contador público Autorizado y cumplir las obligaciones para el cargo que fueron electos?*



*Miembros responden **Sí, juro.***

*Presidente: Si así lo hiciera, que el éxito profesional los acompañe; y si no, que la Patria y el Colegio se los demanden.”*

**Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484**

“Quisiera aprovechar a la asamblea y una vez que ya está nombrado el comité electoral, proponer a la asamblea que aprovecháramos este momento, casualmente en la motivación que había hecho la Junta Directiva en el cumplimiento del acuerdo de la asamblea de noviembre, en el cual se cambiaron los plazos y ese Reglamento Electoral que está actualmente tendría que observarse. Propongo la moción que se la asigne la tarea al comité electoral para que en los próximos seis meses presente a la asamblea general el nuevo reglamento electoral para el proceso electoral del año siguiente”.

El licenciado Ronald Artavia señala que ya la Junta había dispuesto que una vez que se nombrara el comité electoral la asamblea debería autorizar expresamente para que un plazo perentorio propusiera los cambios al reglamento.

Somete a votación los que no estén de acuerdo con la moción presentada por don Guillermo.

Quorum	42
Votos en favor	42
Votos en contra	-
Abstenciones	-

**MOCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD**

**Acuerdo JG 5-225-2018**

**Se acuerda asignarle al Comité Electoral la tarea de elaborar el nuevo Reglamento Electoral, en virtud de la reforma parcial a la Ley 1038. Se les otorga un plazo de seis meses para presentar ante la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, el nuevo Reglamento Electoral para el proceso electoral del año siguiente.**

**Comunicar a:           Comité Electoral  
                                  Dirección Ejecutiva**

**Acuerdo Firme**

### **Artículo VIII: Conocer y resolver los recursos de apelación en materia disciplinaria**

#### **Intervención Lic. Carlos Fco. Alvarado Villalobos, CPA3290**

“no se escucha la grabación...me notifican que hay una asamblea, me encuentro con esta sorpresa, porque ya la Sala había anulado ese caso, me están dejando indefenso en este momento porque no traigo el abogado ni nada y que tome en cuenta la asamblea, que tome en actas porque eso es una nulidad el acuerdo que se va a ver, que la asamblea se dé cuenta de eso”.

El Lic. Artavia Chavarría indica: “¿No se le ha notificado?”

R/ Lic. Carlos Alvarado: “no se me ha notificado, yo vengo de sorpresa acá y me encuentro con esto, ese es un vicio que lo quiero que quede en actas porque lo voy apelar mañana mismo voy a la Sala Constitucional porque eso es indefensión. Luego el caso es rarísimo porque desde el 2013 esto lo anulo la Sala y ahora resulta que lo ponen otra vez acá y no me han hecho ningún procedimiento administrativo desde hace dos años, ¿Cómo ponen eso?”

#### **Intervención Dra. Erika Hernández , Asesora Legal Externa**

“Solo para aclararle a la asamblea que el abogado de don Carlos Francisco, el Lic. Allan Arburola con el poder que tiene en el expediente fue el que presentó el recurso de apelación y hubo un debido proceso, hubo audiencia, el abogado de él asistió a las audiencias y el recurso de apelación lo presentó el abogado, no tengo aquí la fecha, y no está en la Sala Constitucional, él lo que dijo en su recurso es que invoca la inconstitucionalidad de la normativa del Código de Ética; ni la Junta Directiva, ni la asamblea general, es la Sala Constitucional para declarar una norma inconstitucional, si ellos meten una acción ante la Sala para decir que la normativa de un colegio es inconstitucional, ahí sí sería, pero si consta en el expediente del informe que va rendir la Licda. Dunia Zamora, el abogado de él con el poder especial que consta en el expediente presentó el recurso de apelación para que se trajera a la asamblea porque no puede la Junta Directiva conocer un recurso de apelación, lo dice muy claro la Ley 1038 y el Reglamento que se eleva ante el superior que es la asamblea general la que conoce los recursos de apelación en materia disciplinaria”

La Licda. Dunia Zamora Solano procede con la exposición: “para efectos de la asamblea lo que vamos a resolver es un recurso de apelación que presentó el apoderado legal del licenciado, a efectos de resolverle lo que ahí

corresponda. Este es el expediente N°26-2104 ante el Tribunal de Honor del Lic. Carlos Fco. Alvarado Villalobos, CPA3290, ustedes tienen dentro de su documentación el resumen ejecutivo. Me voy a referir a lo más sustantivo y cualquier aclaración de índole legal sobre lo que se propone resolver lo hará la licenciada Erika”. Se transcribe a continuación el informe ejecutivo:

**“Expediente N°26-2014TH, Tribunal de Honor.  
Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA 3290**

*Se tiene conocimiento del presente caso por investigación de una denuncia formal interpuesta ante la Fiscalía por el Dr. Edgar Jimenez Alvarado, quien actúa en representación de su hijo, el Sr. Arnulfo Jimenez Cruz y quien es el beneficiario de la certificación de ingresos que le emitió el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA 3290.*

*Mediante acuerdo N°916-2014 SO35 de Junta Directiva se acoge la recomendación de la Fiscalía para remitir el caso al Tribunal de Honor para que determine la verdad real de los hechos:*

**“Acuerdo N°916-2014 SO.35**

*Acoger la recomendación contenida en el informe FIS-MEM179-2014 del 29 de octubre de 2014, relacionado con el Caso N°58-2014, del Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA 3290. En ese sentido se dispone a remitir el caso al Tribunal de Honor, para que determine la verdad real de los hechos, ya que se considera que el Licenciado Alvarado Villalobos podría haber incumplido con lo que estipula el artículo 26 y el artículo 29) del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.”*

*Seguidamente, el Tribunal encuentra vicios dentro del Informe de Fiscalía, y se remite a la Junta para que Fiscalía corrija los artículos mencionados en el Oficio mediante oficio CCP-TH38-2015, acuerdo 47-2015 del Tribunal de Honor en Sesión Extraordinaria 01-2015. (visible a folio 085)*

*La Junta Directiva mediante acuerdo 317-2015 SO.18 revoca y deja sin efecto el acuerdo N°916-2014 SO.35. (visible a folio 086)*

**“Acuerdo N°317-2015 SO.18**

*De conformidad con la recomendación del Tribunal de Honor, mediante oficio CCP-TH38-2015 de 14 de mayo de 2015, se dispone a revocar y dejar sin efecto el acuerdo N°916-2014 SO.35 de 1 de diciembre de 2014, por cuanto debe corregirse el procedimiento realizado.”*

*Se realiza la reapertura del proceso administrativo por parte de Fiscalía (visible a folios 094 a 119)*

*La Junta Directiva traslada el expediente al Tribunal de Honor mediante acuerdo N°472-2015 SO.23 para que determina la verdad real de los hechos. (visible a folio 120)*

**“Acuerdo N°472-2015 SO.23**

*Acoger parcialmente la recomendación de la uno a la tres contenida en el informe FIS-MEM179-2014 del 25 de junio de 2015, relacionado con el caso N°58-2014, del Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA 3290; la número cuatro se rechaza de plano por no ser potestad ni resorte de la Junta Directiva. En ese sentido se dispone remitir el caso al Tribunal de Honor, para que determine la verdad real de los hechos, ya que se considera que el licenciado Alvarado Villalobos podría haber incumplido con los artículos 26 y 29 del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.”*

*Una vez llevado a cabo el debido proceso el Tribunal de Honor hizo su recomendación final y concluyo que el Lic. Alvarado Villalobos:*

*“... incurrió en una de las faltas acusadas, contraviniendo la normativa ética establecida en el numeral 26 del Código de Ética, al comprobarse la falta de la debida diligencia profesional que debió mantener y cumplir siendo diligente en su actuar a no evidenciarse prueba alguna de la información y documentación que debía solicitar a su cliente y revisar para la confección de la certificación emitida al señor Arnulfo Jiménez Cruz, por cuanto no es suficiente presentar cuando así se lo solicitó la Fiscalía (ver folios 14 y 15, 47 y 48 del expediente) los documentos insuficientes (visibles de folios 28 a 36 del expediente), que dejan ver a todas luces que no tuvo la debida diligencia profesional de revisar y examinarlos para emitir dicha certificación. En cuanto a lo que corresponde al aparente incumplimiento del numeral 29 del mismo Código de Ética Profesional, este Tribunal de Honor no pudo constatar precisamente por la falta de información la posible disimulación, ocultamiento, deformación o no de informar sobre cualquier dato falso importante que apareciera dentro de la certificación.*

*Que el artículo 1 de la Ley 1038, dispone expresamente que el ejercicio de la Contaduría Pública se regirá por la Ley 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, por el Reglamento y Código de Ética Profesional del Contador Público. Que de acuerdo con la normativa interna el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS incumplió con el artículo 26 del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, al faltar al deber diligente en su actuar profesional que debió haber respetado conforme la normativa que al efecto rige para la certificación que emitió y que es de conocimiento pleno siendo agremiado de este Colegio Profesional, por su deber de información y cumplimiento.*

*Recomendación: Por lo anterior se recomienda a la Junta Directiva con fundamento en el artículo 24 inciso f) de la Ley 1038 y artículo 74 y 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E, artículo 26, 75 y siguientes del Código de Ética imponer la sanción correspondiente a la falta muy grave en el actuar ético del Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS con motivo de la confección de la certificación realizada en San José, el día 20 de setiembre de 2013 al señor Arnulfo Jiménez Cruz incurriendo en la falta ética señalada.” (Folios 269 y 270).*

*La Junta Directiva acoge la recomendación del Tribunal de Honor y acuerda según folios 271 y 272:*

**Acuerdo N°687-2016 SO.11**

***Una vez ampliamente analizada y discutida la recomendación final del Tribunal de Honor, en el procedimiento contra el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290, expediente número 26-2014TH conforme al artículo 24 inciso f) de la ley 1038 y artículos 74 y 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E, se acuerda suspender al Lic. Alvarado Villalobos en el ejercicio de la profesión por un periodo de cinco años, al concluirse que el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS, CPA3290, incurrió en una de las faltas acusadas, contraviniendo la normativa ética establecida en el numeral 26 del Código de Ética, al comprobarse la falta de la debida diligencia profesional que debió mantener y cumplir siendo diligente en su actuar a no evidenciarse prueba alguna de la información y documentación que debía solicitar a su cliente y revisar para la confección de la certificación emitida al señor Arnulfo Jiménez Cruz, por cuanto no es suficiente presentar cuando así se lo solicitó la Fiscalía (ver folios 14 y 15, 47 y 48 del expediente) los documentos insuficientes (visibles de folios 28 a 36 del expediente), que dejan ver a todas luces que no tuvo la***

**debida diligencia profesional de revisar y examinarlos para emitir dicha certificación. En cuanto a lo que corresponde al aparente incumplimiento del numeral 29 del mismo Código de Ética Profesional, este Tribunal de Honor no pudo constatar precisamente por la falta de información la posible disimulación, ocultamiento, deformación o no de informar sobre cualquier dato falso importante que apareciera dentro de la certificación. Que el artículo 1 de la Ley 1038, dispone expresamente que el ejercicio de la Contaduría Pública se regirá por la Ley 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, por el Reglamento y Código de Ética Profesional del Contador Público. Que de acuerdo con la normativa interna el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS incumplió con el artículo 26 del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, al faltar al deber diligente en su actuar profesional que debió haber respetado conforme la normativa que al efecto rige para la certificación que emitió y que es de conocimiento pleno siendo agremiado de este Colegio Profesional, por su deber de información y cumplimiento.**

**Por tanto, se le impone una sanción de cinco años de suspensión del ejercicio profesional, por ser una falta gravísima de conformidad con el artículo 24 inciso f) de la ley 1038, artículos 57, 74 y 75 del Reglamento a la ley 1038 Ejecutivo 13606-E y artículos 26, 75 y 76 y siguientes del Código de Ética y con el incumplimiento de lo estipulado en la Ley No.1038 y su Reglamento Decreto No.13606-E.**

Seguidamente se emite el acuerdo 850-2016 SO.14 visible a folio 284 que dice:

**“Acuerdo N°850-2016 SO.14**

Se conoce correo electrónico de Dr. Allan Arbuola Valverde, solicitud adición y aclaración del acuerdo 687-2016, Exp.26-2014TH. Se remite a la asesoría legal externa para su análisis e informe jurídico, en un plazo de ocho días hábiles.”

Se emite el acuerdo 904-2016 SO.15 visible a folio 286 que dice:

**“Acuerdo N°904-2016 SO.15**

Visto el oficio AL204-2016 de la asesoría legal interna, referido a recurso de amparo interpuesto por el Lic. Carlos Fco. Alvarado Villalobos donde se consigna que el Colegio no ha respondido una acción de prescripción, se acuerda devolver el expediente 26-2014TH caso del Licenciado Alvarado Villalobos, al Tribunal de Honor para que resuelvan la excepción de prescripción de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta Directiva N°901-2016 SO.14, por cuanto conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1038, 61 del Reglamento (Decreto Ejecutivo 13606-E) y el artículo 77 del Código de Ética Profesional, en el cual se indica que el Juez o juzgador es el Tribunal de Honor y la Junta Directiva solo puede referirse a la sanción impuesta y no al resto del proceso. Notifíquese.”

Según oficio CCP-TH 02-2017, acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 01-2017 del Tribunal de Honor se responde al acuerdo 904-2016 SO.15 que dice: (Visible a folio 287 a 289)

“Según acuerdo tomado por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, No. 904-2016 SO.15 de Sesión Ordinaria No. 15-2016 del 21 de noviembre de 2016 notificado a esta competencia en fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual, se ordena a este Tribunal a resolver la excepción de prescripción presentada por el investigado de conformidad con lo establecido en el acuerdo de esta misma Junta Directiva “No. 901-2016 SO.14 por cuanto conforme lo establece el artículo 32 de la Ley No. 1038, 61 del Reglamento (Decreto Ejecutivo 13606-E) y el artículo 77 del Código de Ética Profesional, en el cual se indica

que el Juez o juzgador es el Tribunal de Honor y la Junta Directiva solo puede referirse a la sanción impuesta y no al resto del proceso”, es que esta instancia emite las siguientes observaciones previo a acatar lo que se le ordenó mediante estos acuerdos.

1.- El acuerdo tomado por esta Junta Directiva No. 901-2016 SO.14, de Sesión Ordinaria No. 14-2016 del 14 de noviembre de 2016, notificado a esta competencia en fecha 25 de noviembre de 2016, indica la aprobación de la reforma al artículo 77 del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado que dice textualmente:

“Le corresponderá a la Junta Directiva imponer la sanción previo fallo de ética emitido por el Tribunal de Honor. Serán aplicables a los actos finales dictados por la Junta Directiva los recursos ordinarios bajo las condiciones que se indican en el artículo 80 del Reglamento a la Ley 1038.

Los fallos del Tribunal de Honor son vinculantes para la Junta Directiva. En caso de recurso contra el acto sancionatorio, la Junta Directiva lo trasladará al Tribunal de Honor para que rinda informe sobre la totalidad de los recursos interpuesto tanto los aspectos procesales como de fondo en materia ética según lo señalado en el presente Código, no así sobre la sanción impuesta que la Junta Directiva deberá resolver”.

Lo subrayado y en negrita corresponde a la adición que modifica este artículo. El anterior artículo 77 indicaba expresamente, en lo que corresponde a dicho cambio: “...En caso de recurso contra el acto sancionatorio, la Junta Directiva lo trasladará al Tribunal de Honor para que rinda informe únicamente sobre los aspectos de ética impugnados...”.

Nótese que la reforma de dicho artículo sin entrar a valorar o conocer el criterio de legalidad para dicha modificación según la potestad disciplinaria, entra en vigencia en el mes de noviembre de 2016. Exactamente 6 meses después de la presentación de la excepción de prescripción que invocó la parte investigada dentro del presente proceso.

Es decir, que la modificación del artículo 77 del Código de Ética Profesional no es aplicable para el caso particular, pues no puede invocarse la retroactividad de la norma en este caso y mucho menos en perjuicio del investigado, quien es el perjudicado por no haberse resuelto por parte de esta Junta Directiva dicha excepción en la resolución final tomada, como así se hizo manifiesto y expreso en el informe de recomendación que emitió este Tribunal sobre el caso al indicarse que la Junta debía resolverlo. Esto por cuanto el investigado presentó la excepción de prescripción el 11 de mayo de 2016 y se le comunicó al investigado según consta a folio 169 que la Junta la resolvería en el acto final, así también de forma expresa se indica en dicho informe de recomendación final visible a folio 254. Con lo cual, por procedimiento, la Junta al valorar el presente caso y emitir el acto final correspondiente debió resolver dicha excepción.

Ahora por un artículo que modifica y amplía el alcance y competencia de este Tribunal, requieren que este órgano emita criterio al respecto de dicha excepción, lo cual no es posible la aplicación de esta norma modificada en noviembre para este caso particular, ya que como se dijo, la excepción de prescripción fue presentada desde el mes de mayo de 2016, y según el procedimiento notificado la parte investigada conocía que sería resuelta en el acto final del procedimiento. Con la norma anterior, este Tribunal en aplicación al caso concreto solo tiene potestad de emitir un informe sobre aspectos éticos únicamente, tal y como se realizó.

2.- Así las cosas, estando en desacuerdo de la orden de esta Junta Directiva, y sin entrar en detalles de lo que representa la modificación del artículo señalado, del cual se hace expresa la oposición de este Tribunal en pleno de dicha modificación, se resuelve la excepción de prescripción únicamente para no dejar en indefensión al investigado, sin embargo, por procedimiento y legalidad le corresponde a la Junta Directiva resolverlo.

3.- Expuesto los argumentos de este Tribunal, se resuelve la excepción de prescripción tal y como lo requirió la Junta Directiva:

Manifiesta la parte investigada que conforme a los artículos 79 y 80 del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado interpone excepción de prescripción, indicando que en mayo de 2014 se interpuso denuncia en su contra por parte del señor Jiménez Alvarado, lo que interrumpió el plazo de prescripción establecido; y que a la fecha, 10 de mayo

de 2016, no se ha producido ningún acto interruptor de la prescripción, y por ello, ha transcurrido el plazo de 2 años que indica el numeral 79 del Código mencionado.

Lo argumentado por el investigado no lleva razón, en virtud de que, con la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio tramitado ante esta instancia, suspendió el plazo de prescripción señalado por el artículo 79 del Código indicado, siendo que a la fecha (5 de octubre de 2015, ver folio 127 del expediente) en que se le notificó el auto inicial del presente procedimiento no se había cumplido dicho plazo. Por lo tanto, se rechaza la excepción de prescripción.

Acuerdo firme”.

Según acuerdo 931-2016 SO.16 se ordena: visible a folio 290

**“Acuerdo N°931-2016 SO.15**

Se conoce oficio ALI052-2016 de la Licda. Shirley Rodriguez Vargas, Asesora Legal Interna, resolución emitida por la Sala Constitucional caso Carlos Fco. Alvarado Villalobos, Expediente 26-2014TH. Analizada la resolución de las nueve horas treinta minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, resolución número 2016-017666 del expediente 16-014946-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se anula el acuerdo de esta Junta Directiva 687-2016 SO.11 de la sesión ordinaria N°11-2016 del doce de setiembre de 2016, y en su lugar se le ordene al Tribunal de Honor cumplir el acuerdo de Junta Directiva N°904-2016 SO.15 de la sesión 15-2016 del 21 de noviembre del 2016, con el fin de que resuelvan la excepción de prescripción planteada por el colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos, dentro del expediente 26-2014 TH, como parte de debido proceso que debe llevar ese Tribunal. Una vez resuelta incorporarla al informe final, para que la Junta Directiva acuerde lo procedente. Comuníquese el cumplimiento de la sentencia a la Sala Constitucional. Notifíquese.”

Según acuerdo 167-2017 SO.5 que dice: folio 296 y 297. Se le impone la sanción al agremiado.

**Acuerdo N°167-2017 SO.5**

**Conocido el oficio CCP-TH02-2017, de 19 de enero de 2017, esta Junta Directiva entra a conocer de nuevo el informe presentado por el Tribunal de Honor, ampliamente analizada y discutida la recomendación final del Tribunal de Honor, en el procedimiento contra el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290, expediente número 26-2014TH conforme al artículo 24 inciso f) de la ley 1038 y artículos 74 y 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E, se acuerda suspender al Lic. Alvarado Villalobos en el ejercicio de la profesión por un periodo de tres años, al concluirse que el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS, CPA3290, incurrió en una de las faltas acusadas, contraviniendo la normativa ética establecida en el numeral 26 del Código de Ética, al comprobarse la falta de la debida diligencia profesional que debió mantener y cumplir siendo diligente en su actuar a no evidenciarse prueba alguna de la información y documentación que debía solicitar a su cliente y revisar para la confección de la certificación emitida al señor Arnulfo Jiménez Cruz, por cuanto no es suficiente presentar cuando así se lo solicitó la Fiscalía (ver folios 14 y 15, 47 y 48 del expediente) los documentos insuficientes (visibles de folios 28 a 36 del expediente), que dejan ver a todas luces que no tuvo la debida diligencia profesional de revisar y examinarlos para emitir dicha certificación. En cuanto a lo que corresponde al aparente incumplimiento del numeral 29 del mismo Código de Ética Profesional, este Tribunal de Honor no pudo constatar precisamente por la falta de información la posible disimulación, ocultamiento,**

**deformación o no de informar sobre cualquier dato falso importante que apareciera dentro de la certificación. Que el artículo 1 de la Ley 1038, dispone expresamente que el ejercicio de la Contaduría Pública se regirá por la Ley 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, por el Reglamento y Código de Ética Profesional del Contador Público. Que de acuerdo con la normativa interna el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS incumplió con el artículo 26 del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, al faltar al deber diligente en su actuar profesional que debió haber respetado conforme la normativa que al efecto rige para la certificación que emitió y que es de conocimiento pleno siendo agremiado de este Colegio Profesional, por su deber de información y cumplimiento.**

**Por tanto, se le impone una sanción de tres años de suspensión del ejercicio profesional, por ser una falta gravísima señalada por el Tribunal de Honor y fundamentada en los incumplimientos señalados y que de conformidad con el artículo 24 inciso f) de la ley 1038, artículos 57, 74 y 75 del Reglamento a la ley 1038 Ejecutivo 13606-E y artículos 26, 75 y 76 y siguientes del Código de Ética y con el incumplimiento de lo estipulado en la Ley No.1038 y su Reglamento Decreto No.13606-E.**

**Contra el presente acuerdo cabrán Recurso de revocatoria ante la Junta Directiva conforme lo establece el artículo 58 de la Ley General de Administración Pública y el recurso de apelación para ser conocido por la Junta General y presentado ante la Junta Directiva dentro del quinto día hábil de conformidad con el inciso b) del artículo 80 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, decreto ejecutivo número 13606-E publicado en el diario oficial La Gaceta número 100 del 25 de mayo de 1982. Es parte integral de este acuerdo el informe del Tribunal de Honor. Notifíquese**

En fecha 15 de marzo 2017, visible a folios 303 a 304, el abogado solicita adición y aclaración.

Mediante acuerdo 227-2017 SO.6 visible a folio 306 que dice:

**“Acuerdo N°227-2017 SO.6**

Conocidos las resoluciones de la Sala Constitucional, recurso de amparo interpuesto por Lic. Carlos Francisco Alvarado, Expediente Judicial 16-011650-007-CO; y la notificación de la Sala Constitucional, recurso de legalidad interpuesto por el Lic. Carlos Francisco Alvarado, Expediente Judicial 16-007683-1027-CA-2; se tienen por recibidos y se comunica a la Sala Constitucional que ambos fueron atendidos por el Colegio de Contadores Públicos en tiempo y forma. Se solicita a la asesoría legal interna prepare los escritos debidamente firmados por el presidente y los envíe a la Sala Constitucional para cada expediente judicial. Lo anterior, con fin de que queden constando el cumplimiento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Agregar el presente acuerdo al expediente disciplinario expediente 26-2014TH.”

Mediante acuerdo 266-2017 SO.7 visible a folio 307 que dice:

**“Acuerdo N°266-2017 SO.7**

Se conoce el escrito del Lic. Allan Arburola Valverde, abogado, solicitud de adicional y aclaración de acuerdo de Junta Directiva. Expediente 26-2014TH caso Lic. Carlos Fco. Alvarado Villalobos. Se acuerda trasladarlo a la asesoría legal externa para su análisis jurídico y recomendación a la Junta Directiva.”

En fecha 19 mayo 2017 se presenta recurso de apelación contra el acuerdo 167-2017 SO.5 visible a folios 314 a 320.



Según acuerdo 341-2017 SO.9 visible a folio 321 que dice:

**Acuerdo N°341-2017 SO.9**

**Analizado el escrito del Lic. Allan Arbuola Valverde, abogado de Carlos Francisco Alvarado Villalobos, en el expediente 26-2014TH con relación al acuerdo de Junta Directiva 167-2017, se acuerda indicarle que se denota que el acuerdo claramente señala porque se le interpusieron al colegiado tres años de suspensión en el ejercicio de la profesión, ya que la falta cometida resultó ser gravísima “al concluirse que el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS, CPA3290, incurrió en una de las faltas acusadas, contraviniendo la normativa ética establecida en el numeral 26 del Código de Ética al comprobarse la falta de la debida diligencia profesional que debió mantener y cumplir siendo diligente en su actuar a no evidenciarse prueba alguna de la información y documentación que debía solicitar a su cliente y revisar para la confección de la certificación emitida al señor Arnulfo Jiménez Cruz, por cuanto no es suficiente presentar cuando así se lo solicitó la Fiscalía (ver folios 14 y 15, 47 y 48 del expediente) los documentos insuficientes (visibles de folios 28 a 36 del expediente), que dejan ver a todas luces que no tuvo la debida diligencia profesional de revisar y examinarlos para emitir dicha certificación.” Tal y como lo dictaminó el Tribunal de Honor y así lo indico expresamente el acuerdo de suspensión de la Junta Directiva. Por lo que a este acuerdo No.167-2017 SO.5 de la Junta Directiva no necesita adicionarse, solo reiterar y aclarar que sí se indico el fundamento normativo específico que el solicitante pide en su escrito; y que la Junta Directiva actuó dentro de sus capacidades legales para imponer una sanción al determinarse un incumplimiento de la normativa ética por parte del Colegiado, conforme lo establece el artículo 24 inciso f) de la Ley 1038. Queda así aclarada, sin necesidad de adición alguna el acuerdo de Junta Directiva 167-2017 SO.5 sobre el fundamento normativo específico en que se basó la Junta Directiva para establecer los TRES años de suspensión en el ejercicio profesional que se le impusieron al colegiado Carlos Francisco Alvarado dentro del expediente 26-2014TH y sobre la proporcionada de esa sanción. Notifíquese.**

*Finalmente, mediante acuerdo N°398-2017 SO.11 se acuerda elevar ante la Junta General para ser conocido en Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos:*

**Acuerdo N°398-2017 SO.11**

*Conocido el recurso de apelación presentado por el abogado Lic. Allan Arbuola Valverde, en representación del colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos, dentro del expediente disciplinario número 26-2014TH en el que invoca inconstitucionalidad de normativa del Código de Ética, se tiene por recibido y se eleva ante la Junta General para ser conocido en Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos, la cual será convocada al efecto.*

*Se eleva a Asamblea General en fecha 26 de setiembre de 2018 para que se justifique la inconstitucionalidad de la norma que no ha sido declarada a la fecha.”*

La licenciada Zamora Solano indica: “La licenciada Hernández les va a leer el acuerdo o les va a decir el acuerdo que estamos proponiendo que es acoger la recomendación de la fiscalía”.

La licenciada Hernández señala: “lo que la asamblea general tendría que decidir es si mantiene lo resuelto por la Junta Directiva, o si quiere tomar otra

decisión, eso sería lo que tendría que resolver la asamblea, con relación a que evoca la inconstitucionalidad del Código de Ética, obviamente ustedes no son la Sala Constitucional y eso tendría que hacerlo ellos ante la Sala Constitucional, pero por el momento el Código de Ética sigue vigente, no ha sido declarado inconstitucional, entonces lo que ustedes tendrían que votar es si se mantiene lo resuelto por la Junta Directiva, o quieren variar la sanción, la suspensión de los tres años, tomando en consideración que no pueden votar los que fueron miembros de la Junta Directiva en el año 2016...el año 2017...los que son parte de la Comisión de Fiscalía y algún miembro de la Fiscalía que estuviera cuando se conoció el expediente en la Fiscalía, ellos tendrían que abstenerse de votar”

El licenciado Artavia Chavarría señala: “Aquí tenemos varios miembros como don Oscar, algunos miembros de la Junta Directiva que nos recusáremos de poder votar en este tema...”

**Intervención Lic. Carlos Fco. Alvarado Villalobos, CPA3290**

“Nada más voy a decir, aquí hay un recurso de amparo donde anulo todo ese procedimiento por falta de fundamentación, aquí está el recurso de amparo, aquí lo tengo si quieren verlo, no engaño a nadie. Esto es una desobediencia, si ustedes me aplican esa sanción mañana pongo una acción de desobediencia, yo sé lo he dicho a usted don Ronald...si ustedes hacen eso pongo una acción de desobediencia...usted ha venido aquí a defender cosas que la Sala ha condenado, aquí tengo otra condena contra la asamblea general....aquí no se puede hablar, cuántas demandas tiene el Colegio esta señora, cuántas ha perdido y ella todavía...ella no es la manda aquí...a usted es al que voy a demandar...”

**Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar, CPA2857**

“Para empezar yo quisiera que me aclaren primero cuál es la falta específicamente, aquí en la lectura dice que su ***“actuar a no evidenciarse prueba alguna de la información y documentación que debía solicitar a su cliente...”***”

Cómo lograron demostrar que no había documentación que él hubiera utilizado, qué fue lo que se revisó, no me queda claro aquí en todo el documento realmente cuál es la falta que se le está aplicando, específicamente qué tipo de documentos no presentó. En segundo lugar que me aclarara la licenciada, hasta donde yo entiendo aquí es una votación exclusivamente de la asamblea, no es una comparecencia, ni un juicio donde vengan abogados y demás, ya todo eso paso y aquí solamente es la asamblea la que vota y decide”

R/Licda. Dunia Zamora Solano: “Efectivamente, muy bien usted lo ha dicho esto no es una audiencia, esta asamblea lo único que puede resolver es si mantiene o no mantiene los tres años de suspensión que ya fueron resueltos por el órgano respectivo que existe la falta es el Tribunal de Honor, entonces la competencia legal de esta asamblea es resolver si mantiene o no la falta de los tres años que se consideró gravísima, ya fue resuelta conforme al Tribunal de Honor y el Código de Ética. Le recuerdo a esta asamblea que la categoría de la falta la establece el Código de Ética, no la establece ni la Junta Directiva, ni por cada uno de los miembros de la asamblea, sino que eso se tipifica en un articulado que está en el Código de Ética ya la falta fue tipificada como falta gravísima. Lo que está resolviéndose por esta asamblea es únicamente si se mantiene o no los tres años al ser una falta gravísima, es lo único que va a resolver esta asamblea. Sobre el tema de fondo la persona no aportó la evidencia de acuerdo a la resolución del Tribunal de Honor que demostrará la evidencia con que se construyó la certificación, le recuerdo a esta asamblea: ya eso el órgano competente que tiene que resolverlo que el Tribunal de Honor lo resolvió, no es materia de esta asamblea resolver eso, es únicamente si se mantiene o no se mantiene la suspensión de los tres años”.

**Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar, CPA2857**

“Entiendo que como asambleísta tengo el derecho de saber más precisamente cuál es la falta en la que se incurrió, aquí es muy general, y la asamblea necesitamos concretar más para saber si votamos a favor o en contra, si disminuimos o aumentamos, debe haber algo más concreto, con esa base que tenemos acá a mí al menos me resulta insuficiente para poder emitir un voto”

R/ Licda. Dunia Zamora Solano: “Don Luis Daniel en el acuerdo 687 que está transcrito en el informe del caso, se describe que el colegiado no aportó la evidencia suficiente que pudiera evidenciar el soporte que fue empleado para emitirse la certificación, eso es el punto”

**Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar, CPA2857**

“El asunto es el siguiente, en una certificación lo que yo debo aportar a la Fiscalía como prueba son mis papeles de trabajo, la documentación que yo haya utilizado es propiedad del dueño, del cliente, de la persona que me contrató, en más de una ocasión hemos visto que un cliente prohíbe que los documentos de su propiedad sean exhibidos ante el Colegio, por lo tanto si el señor no presentó los papeles de trabajo de él podríamos hablar, pero si se le está pidiendo documentación que talvez el cliente no le permite mostrar entonces estaríamos en otra condición”

R/ Licda. Dunia Zamora Solano: “le recuerdo que la condición de evidencia abarca los papeles de trabajo y los soportes de esos papeles de trabajo, no fueron aportados, de acuerdo al informe de la Fiscalía, de manera que se justificara la certificación; es el propio cliente quien hace la denuncia, tengamos presente que es el afectado quien está denunciando el caso”

**Intervención Lic. Carlos Fco. Alvarado Villalobos, CPA3290**

“Lo que dice don Daniel aquí lo resuelve la Sala Constitucional, anuló ese acuerdo que tomaron ustedes, lo anuló la Sala no ustedes y luego eso se anuló totalmente en la comparecencia porque me pusieron en indefensión, lo mismo que están haciendo ahora, aquí está el recurso de amparo, no quiero engañar a nadie, aquí se lo puedo prestar a cualquiera, el que vote en esto aquí está el recurso de amparo y mañana mismo pongo una acción de desobediencia, ustedes sabrán lo que hacen”

El presidente da un espacio para que la abogada revise el recurso que entrega el Lic. Alvarado Villalobos.

R/ Licda. Dunia Zamora Solano: “para aclararle a la asamblea, lo que le resolvió la Sala Cuarta al licenciado fue el asunto de que le faltaba resolverle la solicitud de prescripción que leí y explique cuando di cuenta del acuerdo 904, el acuerdo que se anuló que esta sentencia, según lo que está aquí señalado en el documento es el acuerdo 687-2016, donde solicita el licenciado don Carlos le resuelva la solicitud de prescripción...ya se dio los espacios; la asamblea tiene el deber de resolver porque si no usted nos podría plantear un recurso porque no le hemos resuelto, entonces es deber de la asamblea resolver...esto no es una audiencia...como no es una audiencia no se notifica para comparecencia porque no hay proceso, lo que se está resolviendo es una apelación, como órgano vamos a resolver la apelación que se nos presenta, la propuesta de la Junta Directiva es mantener el acuerdo anterior que se había dictado de los tres años, igual le caben todos los recursos legales al acuerdo de esta asamblea como en derecho corresponde y las instancias pertinentes para los efectos”.

El licenciado Artavia Chavarría recuerda a las personas que deben recusarse de votar. Somete a votación los que no estén de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva de suspender al colegiado de acuerdo al informe presentado por la Fiscalía.

Quorum	44
Votos en favor	29
Votos en contra	0

Abstenciones 15

Se abstienen de votar los miembros de la Comisión de Fiscalía, la Junta Directiva, ex directores de Junta Directiva.

El Lic. Luis Daniel Aguilar se abstiene de votar “porque no tengo información adecuada, pertinente para poder llegar a la verdad real (...)”.

El Lic. Gustavo Flores Oviedo se abstiene de votar por la misma razón que expresa el licenciado Luis Daniel Aguilar.

El Lic. Oscar Guzmán se abstiene de votar por la misma razón de don Luis Daniel.

#### **Acuerdo JG 6-225-2018**

**De acuerdo a la votación se acuerda rechazar el recurso de apelación presentado por el colegiado Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA3290, a través de su apoderado especial Lic. Allan Arbuola Y se mantiene lo aprobado por la Junta Directiva en el acuerdo N°167-2017 SO.5 de la sesión ordinaria 5-2017 de 22 de febrero de 2017, que literalmente indica: “Acuerdo N°167-2017 SO.5**

***Conocido el oficio CCP-TH02-2017, de 19 de enero de 2017, esta Junta Directiva entra a conocer de nuevo el informe presentado por el Tribunal de Honor, ampliamente analizada y discutida la recomendación final del Tribunal de Honor, en el procedimiento contra el Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos, CPA N°3290, expediente número 26-2014TH conforme al artículo 24 inciso f) de la ley 1038 y artículos 74 y 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E, se acuerda suspender al Lic. Alvarado Villalobos en el ejercicio de la profesión por un período de tres años, al concluirse que el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS, CPA3290, incurrió en una de las faltas acusadas, contraviniendo la normativa ética establecida en el numeral 26 del Código de Ética, al comprobarse la falta de la debida diligencia profesional que debió mantener y cumplir siendo diligente en su actuar a no evidenciarse prueba alguna de la información y documentación que debía solicitar a su cliente y revisar para la confección de la certificación emitida al señor Arnulfo Jiménez Cruz, por cuanto no es suficiente presentar cuando así se lo solicitó la Fiscalía (ver folios 14 y 15, 47 y 48 del expediente) los documentos insuficientes (visibles de folios 28 a 36 del expediente), que dejan ver a todas luces que no tuvo la debida diligencia profesional de revisar y examinarlos para emitir dicha certificación. En cuanto a lo que corresponde al aparente incumplimiento del numeral 29 del mismo Código de Ética Profesional, este Tribunal de Honor no pudo constatar precisamente por la falta de información la posible disimulación, ocultamiento, deformación o no de informar sobre cualquier dato falso importante que***

*apareciera dentro de la certificación. Que el artículo 1 de la Ley 1038, dispone expresamente que el ejercicio de la Contaduría Pública se regirá por la Ley 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, por el Reglamento y Código de Ética Profesional del Contador Público. Que de acuerdo con la normativa interna el Lic. CARLOS FRANCISCO ALVARADO VILLALOBOS incumplió con el artículo 26 del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, al faltar al deber diligente en su actuar profesional que debió haber respetado conforme la normativa que al efecto rige para la certificación que emitió y que es de conocimiento pleno siendo agremiado de este Colegio Profesional, por su deber de información y cumplimiento.*

*Por tanto, se le impone una sanción de tres años de suspensión del ejercicio profesional, por ser una falta gravísima señalada por el Tribunal de Honor y fundamentada en los incumplimientos señalados y que de conformidad con el artículo 24 inciso f) de la ley 1038, artículos 57, 74 y 75 del Reglamento a la ley 1038 Ejecutivo 13606-E y artículos 26, 75 y 76 y siguientes del Código de Ética y con el incumplimiento de lo estipulado en la Ley No.1038 y su Reglamento Decreto No.13606-E. (...)*

*Es parte integral de este acuerdo el informe del Tribunal de Honor. Notifíquese”*

**Comunicar a:** Lic. Carlos Francisco Alvarado Villalobos  
Asesoría Legal Interna  
Departamento de Fiscalía  
Expediente disciplinario  
Tribunal de Honor

### **Acuerdo Firme**

#### **Artículo IX: Conocer y resolver dos informes de denuncia contra Junta Directiva y dos directores, a cargo de la Comisión Ad Hoc y el Lic. Gerardo Marín Tijerino, respectivamente**

9.1 El Lic. Ronald Artavia Chavarría le da la palabra para la exposición del tema de la denuncia contra dos directores Licenciados Dunia Zamora Solano y Gary Garita Jiménez, al Lic. Gerardo Marín Tijerino, Vocal I de la Junta Directiva, actuando como Fiscal A.I para este caso:

El licenciado Marín Tijerino señala que expondrá en forma resumida el informe de Fiscalía FIS-DE15-2018, que se detalla a continuación y está en el folleto que se entregó a los assembleístas:

## **I. “ORIGEN DEL ESTUDIO :**

El 02 de mayo de 2018, se presentó ante la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, una denuncia formal, interpuesta por el Señor Calos Mario Fajardo Lizano, contador privado, con domicilio Pérez Zeledón, San José, contra los Licenciados Dunia Zamora Solano, CPA N°4378 y Gary Garita Jiménez, CPA N°6746, ambos miembros de Junta Directiva. El denunciante alega un presunto incumplimiento al Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, por parte de los denunciados, específicamente con los artículos 60, 65 y 68 del referido Código, por cuanto, a la fecha de la denuncia los CPA podrían estar incumpliendo con lo establecido por el artículo N°20 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092; y del artículo N°3 del Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

En su denuncia, el Sr. Fajardo Lizano indica al respecto que los licenciados Zamora Solano y Garita Jiménez no están afiliados como trabajadores independientes ante la CCSS, a pesar de estar inscritos como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Estas situaciones, las cuales generan dudas al denunciante sobre el accionar ético de los CPA, motivan al denunciante a solicitar a esta Fiscalía, realizar las investigaciones pertinentes.

## **II. NORMATIVA DE REFERENCIA:**

Esta revisión se efectuó con fundamento en las disposiciones, normativa y leyes vigentes y aplicables a la fecha de presentación de la denuncia del Sr. Fajardo Lizano, que a continuación se indican:

- a) Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, publicado en La Gaceta N°158 del 17 de agosto de 2006 y sus reformas.
- b) Ley N°1038 “Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica” y su Reglamento.
- c) Ley N°17 “Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social” del 22 de octubre de 1943.
- d) Ley N°7092 “Ley del Impuesto sobre la Renta” del 21 de abril de 1988 y sus reformas.
- e) Ley N°7983 “Ley de Protección al Trabajador” del 28 de noviembre de 1983.

### **A. Documentación presentada por el denunciante:**

- a. Documento de denuncia contra la Licda. Dunia Zamora Solano, con fecha de recibido en la Fiscalía del 02 de mayo de 2018 (**Ver folios 0001, 0002 y 0003**).
- b. Consulta Civil del Tribunal Supremo de Elecciones de la Licda. Zamora Solano. (**Ver folio 0004**).
- c. Documento de denuncia contra el Lic. Gary Garita Jiménez, con fecha de recibido en la Fiscalía del 02 de mayo de 2018 (**Ver folios 0005, 0006 y 0007**).
- d. Consulta Civil del Tribunal Supremo de Elecciones del Lic. Garita Jiménez. (**Ver folio 0008**).

### **B. Documentación presentada por los CPA:**

- a. Autorización de la Licda. Dunia Zamora a su abogada la Licda. Maribel Hernandez González, para recibir notificaciones en torno al caso. (**Folios 0024 y 0025**)

- b. Nota de explicación de la Licda. Dunia Zamora Solano, al CCP-FIS 222-2018 (**Folios del 0032 al 0034**)
- c. Nota de explicación del Lic. Gary Garita Jiménez, al CCP-FIS 223-2018 (**Folio 0027**)

#### **V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y PRETENSIONES:**

A continuación, se presenta el hecho denunciado y/o pretensión del denunciante, acompañados de las explicaciones de los CPA y el análisis correspondiente por parte de la Fiscalía:

##### **A. Hechos denunciados (folios del 0001 al 0003 y del 0005 al 0007)**

En la nota presentada por el señor Carlos Mario Fajardo Lizano, afirma que tanto la Licda. Dunia Zamora Solano, como el Lic. Gary Garita Jiménez, en calidad de Contadores Públicos Autorizados, podrían incumplir con el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, específicamente con los artículos 60, 65 y 68 del referido Código, por cuanto, a la fecha de la denuncia los CPA podrían estar incumpliendo con lo establecido por el artículo N°20 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092; y del artículo N°3 del Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes de la CCSS, según se describió en el apartado I. Origen del Estudio, del presente informe

Por tanto, el Señor Fajardo Lizano, solicita a esta Fiscalía:

1. Se investigue el presunto incumplimiento al Código de Ética de los CPA Zamora Solano y Garita Jiménez.
2. Se sancione si así se determinara en la investigación, tal y como lo indica el artículo 74 del Reglamento a la Ley 1038, el artículo 75, incisos d) y j) del Código de Ética; y
3. Se repare el daño a la reputación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

##### **B. Análisis de la Fiscalía sobre los hechos denunciados a los CPA**

En cuanto a la solicitud del señor Carlos Mario Fajardo Lizano, referida a investigar el presunto incumplimiento al Código de Ética de los CPA Zamora Solano y Garita Jiménez, esta Fiscalía considera que no es potestad del Colegio, por cuanto el ámbito de competencia de esta institución se limita a lo expresamente normado en el artículo N°14 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N°1038, el cual detalla las funciones del Colegio:

*Artículo 14°: Son funciones del Colegio:*

- a) Promover el progreso de la ciencia contable y sus afines;*
- b) Cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos, de la defensa colectiva y del normal desenvolvimiento de las actividades profesionales, procurando el mejor desarrollo de la enseñanza en el ramo.*
- c) Dar opiniones, evacuar las consultas técnicas que le hagan, y dirimir los conflictos que pudieran presentarse entre sus integrantes o que le fueren sometidos en calidad de arbitraje en materia de su competencia.*

Así mismo, con el fin de controlar la actividad profesional de los agremiados, nace la colegiatura obligatoria, la cual permitirá asegurar la idoneidad y la ética de los mismos. En este sentido, la Ley No.1038 del 19 de agosto de 1947, en cuanto a la profesión del Contador Público señala:



*"Artículo 4.- La profesión de Contador Público sólo podrá ser ejercida por los Contadores Públicos autorizados en el pleno goce de sus derechos. (...)"<sup>1</sup>*

Cuando se promulgó la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, se dispuso que:

*"Artículo 2°.- Se entiende que una persona se dedica al ejercicio de la Contaduría Pública cuando ofrece sus servicios al público para ejecutar como Contador y mediante remuneración, servicios que implican la auditoría o la verificación de libros, cuentas o registros mercantiles o transacciones financieras; o la preparación o certificación de estados contables o financieros destinados a la publicidad o para fines tributarios o de crédito."*<sup>1</sup>

*"Artículo 7°.- Corresponde especialmente a los Contadores Públicos Autorizados:*

*a) Certificar toda clase de estados financieros y contables, tales como balances, liquidaciones de ganancias y pérdidas, estados patrimoniales, distribuciones de fondos, cálculos de dividendos o de beneficios y otros similares, sea que conciernan a personas físicas o a personas morales;*

*b) Intervenir, para dar fe de los asuntos concernientes a los ramos de su competencia, en la constitución, liquidación, disolución, fusión, quiebra y otros actos similares de toda clase de sociedades, participaciones u otras semejantes, en la rendición de cuentas de administración de bienes, en la exhibición de libros, documentos o piezas de otro género relacionados con la dilucidación de cuestiones contabilísticas, y en la emisión por personas de derecho privado de toda clase de bonos, cédulas y otros títulos similares.*<sup>1</sup>

Consecuentemente, se determina que la labor de fiscalización sobre si un CPA se encuentra inscrito o no en otras entidades conforme lo pudieron requerir otros cuerpos normativos no figura dentro de las competencias, ni funciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Además, no se encuentra estipulado alguna falta de este tipo en nuestro Código de Ética vigente.

Con el objeto de reafirmar lo expuesto anteriormente, esta Fiscalía, realizó indagaciones con las autoridades competentes de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), sobre la normativa que rige la fiscalización y control de los entes (físicos y jurídicos) que deben estar asegurados en esa institución. Producto de estas indagaciones, con la Dirección de Inspección de la CCSS, **se informó a esta Fiscalía que es precisamente esa instancia la que se encuentra facultada para la fiscalización de los asegurados, conforme lo establece el artículo N°20 de la Ley N°17 Ley Orgánica de la CCSS,** el cual señala:

*Artículo 20.- Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta ley, el Director de Departamento de Inspección de la Caja tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o*

---

<sup>1</sup> Tomado de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N°1038

*recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados.*

*Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad. Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo. (Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)*

**Siendo confirmadas dichas aseveraciones por la Jefatura del Departamento de Inspección de la CCSS, mediante escrito enviado el 19 de julio de 2018;** cuya respuesta fue recibida en misma fecha por esta Fiscalía. **(Ver folios del 0035 al 0040)**

Por tanto, esta Fiscalía concluye que la denuncia interpuesta por el señor Carlos Mario Fajardo Lizano, en contra de la Licda. Dunia Zamora Solano y el Lic. Gary Garita Jiménez, es improcedente, por cuanto no se encuentra tipificada dentro de la normativa regulatoria del Colegio de Contadores Públicos, facultades para que el Colegio fiscalice o controle si los agremiados a esta institución, deben estar afiliados a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como Trabajadores Independientes. Lo anterior es así, por cuanto existe otra norma que expresamente da esa facultad a la CCSS.

En cuanto a la solicitud del Señor Fajardo de sancionar si así se determinara en la investigación tal y como lo indica el artículo 74 del Reglamento a la Ley 1038, el artículo 75, incisos d) y j) del Código de Ética; esta Fiscalía determina que es improcedente, por cuanto como se ha reiterado en este informe, no corresponde a este Colegio valorar si un CPA debería o no encontrarse inscrito como trabajador independiente ante la CCSS. Consecuentemente, la imposición de sanciones, si es que existiera alguna falta, no le correspondería a esta corporación.

Por último, en relación a la solicitud en la cual el denunciante aduce que se debe reparar el daño a la reputación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, esta Fiscalía no emite un pronunciamiento al respecto, pues como se ha demostrado en este informe, no es en estas instancias en las que debe emitirse criterio respecto de los hechos denunciados.

## **VI. CONCLUSIONES**

Como resultado del estudio del caso N° 15-2018, esta Fiscalía **concluye** que:

- a) La denuncia interpuesta por el señor Carlos Mario Fajardo Lizano en contra de la Licda. Dunia Zamora Solano y el Lic. Gary Garita Jiménez, es improcedente, por cuanto no se encuentra tipificada dentro de la normativa del Colegio de Contadores Públicos, facultades que por ley le corresponden a otra institución quien es la que tiene la obligación de inspeccionar dicha situación, de si los agremiados del Colegio de Contadores Públicos están o no afiliados a la Caja Costarricense del Seguro Social como Trabajadores Independientes o con el seguro que les corresponda.

- b) La Ley Orgánica de la CCSS, N°17 en su artículo N°20, brinda a los inspectores de esa Institución la calidad de autoridad para investigar hechos que atañen específicamente a la CCSS.
- c) En cuanto a la solicitud del Señor Fajardo de sancionar si así se determinara en la investigación tal y como lo indica el artículo 74 del Reglamento a la Ley 1038, el artículo 75, incisos d) y j) del Código de Ética; esta Fiscalía concluye que es improcedente, por cuanto no corresponde a este Colegio valorar si un CPA debería o no encontrarse inscrito como trabajador independiente ante la CCSS. Consecuentemente, la imposición de sanciones, si es que existiera alguna falta, no le correspondería a esta corporación.
- d) Por último, en relación a la solicitud en el cual el denunciante aduce que se debe reparar el daño a la reputación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, esta Fiscalía no emite pronunciamiento al respecto, pues como se ha demostrado en este informe, no es en estas instancias en las que debe emitirse criterio respecto de los hechos denunciados.

## **VII. RECOMENDACIÓN:**

Trasladar a la Junta Directiva el presente informe FIS-DE-15-2018, originado de la denuncia interpuesta, el día 02 de mayo de 2018, por el Sr. Carlos Mario Fajardo Lizano, en contra de los CPA Licda. Dunia Zamora Solano y el Lic. Gary Garita Jiménez, Contadores Públicos Autorizados, Carnés N°4378 y N°6746 respectivamente, con la recomendación de proceder conforme con las disposiciones de la Ley N°1038 y su Reglamento. Con base en el estudio realizado por esta Fiscalía se determinó que no es competencia de esta corporación gremial, ejercer la fiscalización o control en cuanto a si un Contador Público Autorizado debe o no, encontrarse afiliado a la CCSS como trabajador independiente y, por tanto, no corresponde a esta corporación el establecimiento de sanciones por este hecho.”

El licenciado Artavia Chavarría señala: “como un tema adicional este señor que hizo la denuncia contra miembros de la Junta Directiva, se va a incorporar en el próximo evento de incorporación, en este momento es contador público, no es contador público autorizado. La recomendación de la Fiscalía es archivar el caso.”

### **Intervención Lic. Guillermo Smith Ramírez, CPA1484**

“Nada más una aclaración en cuanto a la propuesta que están haciendo, creo que hay un trabajo, un informe que se ha efectuado y hace una recomendación hacia la asamblea, lo que no me queda claro porque proceder archivar y más bien decir que no es procedente y procédase a comunicar al que presentó la denuncia, porque efectivamente no es que estemos desechando...la asamblea conoció los hechos y parece ser que no hay alguien en contrario con lo que se ha recomendado”

R/ El licenciado Artavia Chavarría indica “que el archivo del caso es potestad de la asamblea”

R/ Lic. Guillermo Smith: “por eso de mi parte, talvez la asesoría legal nos aclare, creo que la asamblea no debería de indicar que se archive porque se hizo un informe, sino comuníquese y efectivamente que no ha sido procedente y que no es competencia del Colegio de Contadores Públicos esta situación”

No habiendo más comentarios, el señor presidente somete a votación quienes no estén de acuerdo en la recomendación de la Fiscalía:

Quorum	43
Votos en favor	34
Votos en contra	0
Abstenciones	9

Se abstienen de votar en pleno los miembros de la Junta Directiva por ser compañeros de los directores acusados y el Lic. Alfredo Mata, Jefe de Fiscalía.

#### **Acuerdo JG 7-225-2018**

**Los señores asambleístas acogen la recomendación del Departamento de Fiscalía, transcrita en esta misma acta, informe FIS-DE-15-2018, originado de la denuncia interpuesta, el día 02 de mayo de 2018, por el Sr. Carlos Mario Fajardo Lizano, en contra de los CPA Licda. Dunia Zamora Solano y el Lic. Gary Garita Jiménez, Contadores Públicos Autorizados, Carnés N°4378 y N°6746 respectivamente. Con base en el estudio realizado por la Fiscalía se determina que no es competencia de esta corporación gremial, ejercer la fiscalización o control en cuanto a si un Contador Público Autorizado debe o no, encontrarse afiliado a la CCSS como trabajador independiente y, por tanto, no corresponde a esta corporación el establecimiento de sanciones por este hecho, por tanto se archiva el caso.**

**Comunicar a:** Lic. Carlos Mario Fajardo Lizano  
Lic. Gary Garita Jiménez  
Licda. Dunia Zamora Solano  
Departamento de Fiscalía

## **Acuerdo Firme**

9.2 El licenciado Artavia Chavarría le cede la dirección de la asamblea al Lic. Maynor Solano Carvajal, para la exposición del tema sobre la denuncia contra los miembros de la Junta Directiva:

El licenciado Solano Carvajal expone que “es una denuncia de un aspirante a Contador Público Autorizado que se trata de la misma persona que acabamos de ver, él es don Carlos Mario Fajardo Lizano, él interpuso esta denuncia por un presunto incumplimiento de deberes, incumplimiento al Código de Ética del Colegio y la presenta porque él dice que los plazos no se los cumplieron...porque él hizo un examen para la incorporación...” Se proyecta y transcribe toda la cronología del caso:

***“Denunciante: Carlos Mario Fajardo Lizano***

***Sesión Ordinaria: 16 de mayo 2018***

***Acuerdo N°179-2018 SO.8***

***“Conocida la denuncia interpuesta por el Sr. Carlos Mario Fajardo Lizano, contra la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, se acuerda trasladarla a la Comisión Ad Hoc de Asamblea General, con el objetivo que sea elevada a conocimiento y resolución de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, la cual será convocada al efecto”.***

***Fecha Acuerdo: 16 de Mayo de 2018***

***Fecha de Comunicación a la Comisión: 30 de Mayo de 2018***

### **RESUMEN DE LA DENUNCIA:**

*Alega el denunciante que interpuso recurso de revisión contra la prueba de aprovechamiento y que el 20 de marzo del 2018 recibió confirmación de recibido vía correo electrónico.*

*Que el día 30 de abril del 2018 manifiesta que luego de reiterados seguimientos y documentos solicitando el respectivo resultado del recurso de revisión. Y ese mismo día se le notifica que la Junta directiva no lo ha visto.*

*Solicita el denunciante que se investigue el incumplimiento del artículo 19 del Manual del Seminario de Aprovechamiento, por parte de la Junta Directiva.*

*De acuerdo con el Informe Cronológico del expediente emitido en conjunto por la encargada del Departamento de Admisión y la encargada del Departamento de Consultoría Técnica que se transcribe literal a continuación:*

<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>6/11/2017</b>	<i>Se reciben los siguientes documentos en el Departamento de Admisión: - Solicitud de Admisión, -Declaración Jurada, -Solicitud de delincuencia, -Copia título de Licenciatura, -copia título Bachillerato Universitario, - Copia Cédula de Identidad, -Certificación Contador Privado Incorporado, -Certificación o constancia del cliente al cual le brinda servicios profesionales, -Declaraciones de tributación D-101 y D-151, -Tres Fotografías tamaño pasaporte, -Certificación de la CCSS del historial de cuotas.</i>
<b>13/11/2017</b>	<i>Presenta los siguientes documentos que se solicitaron el 06-11-2017 por estar pendientes: -Documento del BNCR donde demuestra que labora ahí, -Cambiar nota del cliente Plaza los Betos, - Presentar documento de certificación de la CCSS del historial de cuotas de los últimos 2 años, -Presentar copia de los Estados Financieros de las 5 cartas de los clientes que presentan, - En los casos de Francisco Hernández presentar Estados Financieros de los 4 clientes que se mencionan y los de Jonathan Abarca los 3 clientes que mencionan.</i>
<b>28/11/2017</b>	<i>Se confecciona informe ejecutivo del solicitante con el resumen de toda la información presentada en el expediente.</i>
<b>14/12/2018</b>	<i>Este día sesiona la Comisión de Admisión donde se revisan casos correspondientes a las fechas de junio, julio, setiembre y octubre 2017. Quedando el caso del Lic. Carlos Mario Fajardo Lizano programado para la sesión de enero 2018, según la recepción de expedientes.</i>

<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>19/1/2018</b>	<i>Se revisa informe ejecutivo del solicitante con el resumen de toda la información presentada en el expediente, para que sea visto en la sesión de la Comisión de Admisión calendarizada para el 30 de enero del 2018.</i>

<p><b>30/1/2018</b></p>	<p>Se revisa expediente por parte de la Comisión de Admisión, solicitando visita de campo donde se indica revisar lo siguiente: tomar fotografías de la oficina tanto por dentro como por fuera, de cómo se encuentra acomodada , si se encuentra rotulada, que brinde las facilidades de trabajo, solicitar información referente a varios clientes con el fin de determinar si se ajustan al marco normativo, pedir papeles de trabajo de diferentes a los que aportó al Colegio, para comprobar que los firme como contador general, que esa misma información posea el marco NIIF que mostró al Colegio, capacitación recibida en el marco normativo establecidos en el artículo 30 del reglamento, horario de oficina dispuesto para el desarrollo de las funciones y atención de clientes, si cuenta con personal de apoyo, constatar que posee papeles de trabajo de la cantidad de años que indicó en la carta, verificar si la oficina posee las condiciones necesarias como tal, es decir posee equipo, papeles de trabajo, suministros, consultarle sobre la jornada que indica (después de laborar en el BNCR) en que horario atiende a sus clientes, consultarle que sistema operativo posee para generar los estados financieros. Se asigna a la Licda. Kattia Isabel Marín Porras, CPA. 3651 Presidente de la Filial de Pérez Zeledón para que sea la persona que realice la visita del campo.</p>
<p><b>6/2/2018</b></p>	<p>Se realiza visita de campo en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 900 mts suroeste del Colegio José Breinderhoff calle la Bonita, casa a mano derecha color crema, la Licda. Kattia Isabel Marín Porras, CPA. 3651 es la persona encargada de verificar lo indicado por la Comisión de Admisión, la visita de campo de realizo a las 7 pm del martes 06 de febrero del 2018.</p>
<p><b>12/2/2018</b></p>	<p>Se revisa nuevamente expediente por parte de la Comisión de Admisión, se traslada a Junta Directiva la recomendación brindada por esa Comisión.</p>
<p><b>23/2/2018</b></p>	<p>Se notifica el acuerdo al postulante con la aprobación revisión del expediente.</p>
<p><b>24/2/2018</b></p>	<p>Postulante asiste al primer día del seminario de deontología en un horario de 7:30 am a 4:30 pm el 24 de febrero del 2018.</p>
<p><b>5/3/2018</b></p>	<p>Postulante asiste al segundo día del seminario de deontología en un horario de 7:30 am a 4:30 pm el 03 de marzo del 2018.</p>
<p><b>10/3/2018</b></p>	<p>El postulante realiza la Prueba de Aprovechamiento el 10 de marzo del 2018, de 8 am a 9:24 am.</p>
<p><b>14/3/2018</b></p>	<p>El Departamento de Desarrollo Profesional le notifican a los postulantes que pueden retirar el acta con los resultados de la prueba de aprovechamiento.</p>
<p><b>16/3/2018</b></p>	<p>El postulante retira el acta en el Departamento de Desarrollo Profesional con la calificación obtenida de la prueba de aprovechamiento, <b>la nota fue un 76.</b></p>

18/3/2018	El postulante presenta solicitud de autorización para realizar la prueba al examen del Seminario de Deontológico, en tanto se resuelva el recurso de revisión presentado, y al mismo tiempo <b>presentó el recurso de revisión de la prueba de aprovechamiento</b> ante el Departamento de Desarrollo Profesional.
23/3/2018	Se realiza la aplicación de la II prueba de aprovechamiento, a la cual el postulante no se presentó. Realizo la solicitud pero no realizo el pago de la misma.
23/3/2018	El Departamento de Desarrollo Profesional envía escaneado el recurso de revisión a la secretaria de Junta Directiva y al Departamento de Consultoría Técnica.

FECHA	OBSERVACIÓN
23/3/2018	El Departamento de Desarrollo Profesional traslada el recurso de revisión al Departamento de Admisión en físico, el cual se archiva el mismo día.
26/3/2018 al 30/03/2018	<b>El Colegio mantiene cerrado las instalaciones por motivo de celebración de Semana Santa</b>
2/4/2018	El Departamento de Consultoría Técnica confecciona el criterio sobre el recurso de revisión
4/4/2018	El Departamento de Consultoría Técnica traslada el criterio sobre el recurso de revisión a la secretaria de Junta Directiva, para que sea agendado en la próxima sesión, la cual estaba programada para el 25 de abril del 2018.
5/4/2018	La Dirección Ejecutiva solicita al Departamento de Consultoría Técnica que realice un cambio en el formato de los criterios sobre las apelaciones presentadas, el cambio corresponde a la inclusión de las notas de los postulantes.
6/4/2018	El Departamento de Consultoría Técnica traslada nuevamente el criterio sobre las apelaciones a la secretaria de Junta Directiva, de acuerdo a los cambios solicitados por Dirección Ejecutiva para que sean agendados en la sesión del 25 de abril del 2018.
25/4/2018	La Junta Directiva conoce recurso de apelación y criterio de revisión de recurso de apelación, en ese mismo momento devuelven el criterio emitido por Consultoría Técnica para que se le realice una ampliación en el criterio. No se dispone acuerdo.
26/4/2018	La Dirección Ejecutiva informa al Departamento de Consultoría Técnica que tiene que realizar unos cambios solicitados por Junta Directiva, y entregarlos ese mismo día. Los cambios solicitados por Junta Directiva fueron: - agregar la pregunta en cada una de las apelaciones presentadas, - agregar el rechazo o aprobación a cada pregunta apelada individualmente y no a nivel general como se realizó la primera vez.



26/4/2018	<p><i>El Departamento de Consultoría Técnica entrega nuevamente a la secretaria de Junta Directiva criterio de revisión de recurso de apelación, de acuerdo a los cambios solicitados - <u>pendiente de ver en la próxima sesión de Junta Directiva programada para el 16 de mayo del 2018.</u></i></p>
16/5/2018	<p><i>La Junta Directiva conoce el recurso de revisión junto al informe del Departamento de Consultoría Técnica con relación al recurso Se le comunica el acuerdo número 171-2018 que indica: <b>Acuerdo N°171-2018 SO.8</b> <b>Una vez analizado el recurso de revisión por esta Junta Directiva, presentado por el Lic. Carlos Mario Fajardo Lizano, contra la prueba de aprovechamiento del Seminario de Deontología, se acoge el criterio técnico de fecha 4 de abril de 2018 de la Unidad de Consultoría; por tanto, se rechaza el recurso con relación a los ítems 14, 39 y 43 y se acoge parcialmente el recurso únicamente en la pregunta número 30. En consecuencia, se modifica la nota obtenida en la prueba obteniendo un 78%. Por lo tanto, se rechaza el recurso de acuerdo con el criterio emitido por el Departamento de Consultoría Técnica que forma parte de este acuerdo dicho criterio técnico en forma integral. Notifíquese.</b></i></p>
31/5/2018	<p><i>Se le notifica el acuerdo al denunciante.</i></p>

**CONCLUSIONES:**

*a-Realizado el estudio correspondiente por parte de la Comisión Ad hoc con relación a si hubo o no responsabilidad de los integrantes de la Junta Directiva, se denota del análisis del Cronograma que el Recurso de revisión presentado por el denunciante por haber perdido el examen, antes de ser conocido por la Junta Directiva tiene un proceso establecido. El Departamento de admisión debe enviarlo al Departamento de Consultoría Técnica, quien debe realizar un informe con relación al recurso y posterior a eso enviarlo a la Junta Directa para que sea conocido en la siguiente sesión, siempre y cuando los documentos ingresen antes del viernes a medio a día. Efectivamente se determina que la junta directiva lo conoce hasta el 25 de abril del 2018, pero*

*no toma acuerdo al respecto, pues le solicita a la encargada del Departamento de Consultoría Técnica que aclare y fundamente el informe para tener mayor claridad.*

- *El 16 de mayo de 2018 la Junta Directiva vuelve a conocer el informe con el fundamento debido para rechazar parcialmente el recurso, ya que la nota solo subió dos puntos.*
- *El 13 de mayo del 2018 se le notifica el acuerdo al denunciante*

### **RECOMENDACIÓN**

*Esta Comisión, realizado el estudio correspondiente de los argumentos y justificaciones y el cronograma se determina que no hay responsabilidad directa de los integrantes de la Junta Directiva, porque hay un procedimiento pre establecido en la normativa. Sin embargo, hay que señalar que como sería imposible para los miembros de Junta Directiva cumplir el plazo establecido, ya se hizo una modificación para que con casos posteriores no se presenten inconvenientes. También hay que señalar que el denunciante ya realizó nuevamente el examen el cual aprobó y será juramentado en la próxima incorporación; por lo que esta comisión Ad Hoc, recomienda archivar el caso.”*

Nuestra recomendación es que este caso sea archivado para que la asamblea confirme esta recomendación, o haya alguna moción contraria.

No habiendo comentarios de los asambleístas, el Lic. Maynor Solano Carvajal somete a votación la recomendación de archivar este caso de acuerdo a lo explicado y desestimar la denuncia. Votando los que están en contra de la recomendación.

Quorum	38
Votos en favor	28
Votos en contra	--
Abstenciones	10

Se abstienen de votar en pleno los miembros de la Junta Directiva y los Licenciados Maynor Solano Carvajal y Fernando Mills Moodie, miembros de la Comisión Ad Hoc.

### **Acuerdo JG 8-225-2018**

**La asamblea general acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc, y se acuerda desestimar y archivar el caso de la denuncia interpuesta por el Lic. Carlos Mario Fajardo Lizano, contra la Junta Directiva, por cuanto**

realizado el estudio correspondiente de los argumentos y justificaciones y el cronograma se determina que no hay responsabilidad directa de los integrantes de la Junta Directiva, porque hay un procedimiento pre establecido en la normativa. También hay que señalar que el denunciante ya realizó nuevamente el examen el cual aprobó y será juramentado en la próxima incorporación; por lo que se ratifica el archivo del caso.

Comunicar a:       **Lic. Carlos Mario Fajardo Lizano**  
                          **Junta Directiva**  
                          **Departamento de Fiscalía**

### **Acuerdo Firme**

#### **Artículo X: Conocer y resolver recursos de apelación en materia de admisión al Colegio.**

El licenciado Artavia Chavarría señala que el procedimiento será la exposición de los casos por parte de la Comisión Ad Hoc, la persona afectada ingresa a la asamblea para que escuche el informe, tenga su participación de tres minutos para rebatir el informe y luego se retira para que la asamblea delibere y tome una decisión final

Le concede la palabra al Lic. Maynor Solano Carvajal.

El Lic. Maynor Solano señala: “La Comisión Ad Hoc de la asamblea está conformada por cinco miembros, en este momento hay tres miembros que no están, uno por el fallecimiento del señor Roldán, una compañera que se encuentra fuera del país, y don Luis Brenes que está con algún problema familiar, estamos aquí don Fernando y yo precisamente para ver estos casos. Hace una breve reseña de la comisión. La Comisión Ad Hoc funciona como último recurso de las personas que son rechazadas, porque los filtros son la Comisión de Admisión, que rechaza o recomienda la admisión de los aspirantes, luego los rechazados tiene el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la revocatoria es ante la Junta Directiva que nombra una sub comisión para que revise esos casos y si se mantiene el rechazo es cuando esos casos pasan a la Comisión Ad Hoc, son tres filtros para determinar si una persona es apta, o cumple con todos los requerimientos para ser contador público y sea incorporado....”

Se invita a pasar a la Asamblea a la señora Karla Patricia Guzmán Agüero para que escuche la exposición de su caso y posteriormente proceda a defenderlo por un espacio de tres minutos

## 1) Caso Karla Patricia Guzmán Agüero

<b>Apelante:</b> Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero	<b>Cedula:</b> 112360464
<b>Expediente:</b> 46-2016	<b>Sesión:</b> 11-2016
<b>Acta de rechazo:</b>	<b>Fecha Acuerdo:</b>
<b>Acuerdo:</b> 663-2016-SO-11	
<b>12-09-2016</b>	
<b>Fecha de Comunicación:</b> 19-10-2016	<b>Vía :</b> Fax
<b>Licenciatura:</b> Setiembre del 2011	

### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

Se denegó la solicitud de incorporación con fundamento en el Informe de la Comisión de Admisión, CCPA-ADM 115-2016 debido a que la postulante no demostró que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Luego se conoció el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra el Acuerdo 663-2016, el cual fue conocido por la Junta Directiva, previa recomendación de la Su-Comisión de Junta, y mediante Acuerdo: 872-2016 SO.14, se rechazó dicho Recurso por las mismas razones originalmente expuestas y conocidas en la Sesión 11-2016, que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento a la Ley, las funciones de los puestos de Analista Financiero en Seguros y Especialista Financiero, no se encuentran enmarcadas dentro de lo que establece el artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038.

Se acuerda elevar el caso a la Comisión Ad Hoc para su valoración e informe y que sea conocido en Asamblea General.

### **RECOMENDACIÓN DE LA COMISION AD-HOC:**

La Comisión Ad-Hoc resuelve con base en el análisis de toda la documentación que consta en el Expediente: 046-2016, el criterio de la Comisión de Admisión, el criterio la Sub-Comisión de Junta Directiva y el Acuerdo de Junta Directiva 872-2016 SO.14, no considerar las labores realizadas por la recurrente como práctica profesional en razón de que no se encuentran enmarcadas dentro de lo que establece el artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, pues no se comprobó que prepare ni firme estados financieros, así como que se encuentre supervisada **DIRECTAMENTE** por un Contador Público, ya que sus funciones son aproximadamente en un 80 por ciento de orden administrativo, y las que había desempeñado en la firma Inversiones Alternativas del Este BSG S.A. no se toman en cuenta en razón de ellas fueron ejercidas antes de la obtención del título de Bachiller, por lo que no califican como

práctica profesional; asimismo las funciones reportadas en el Grupo Latino de Radiodifusión S.A., no se encuentran estipuladas en el artículo 30 referido.

**Asamblea General Extraordinaria: 224-2018**

**Acuerdo: JG-13 224-2018**

**Fecha Acuerdo: 18 de Abril del 2018**

En la Asamblea General se presentó una moción para que se revisara nuevamente el caso de la Lcda. Karla Patricia Guzmán Agüero y que fuese presentado en la próxima Asamblea General, moción que fue aprobada por 8 votos a favor y 6 en contra con 7 abstenciones.

**ANALISIS DEL CASO:**

Nuevamente esta Comisión Ad-Hoc se avocó al estudio del Expediente 046-16 en todos sus aspectos, considerando de nuevo las apreciaciones de las Comisiones que estudiaron el caso desde el inicio (Comisión de Admisión, Sub-comisión de Junta Directiva y la propia Junta Directiva); se revisó ampliamente el Recurso de Revocatoria presentado y certificaciones de funciones adjuntas, llegando a la conclusión de que, efectivamente la descripción de las labores reportadas tanto antes de la obtención del Bachillerato como las posteriores a la obtención del título, no se enmarcan dentro del artículo 30, párrafo II del Reglamento a la Ley 1038, así como que la recurrente no se encuentra supervisada directamente por un Contador Público Autorizado, por lo tanto no califican esas funciones como práctica profesional aceptada.

Por otra parte esta Comisión no encontró información relevante o algún documento que permitiera modificar el acuerdo tomado por la Junta Directiva respecto de la solicitud de incorporación de la recurrente, **pues no presentó para esta nueva revisión, alguna información** o ampliación que pudiera demostrar que sus funciones se adaptan a lo establecido en el artículo 30 referido, es decir no hay nuevos argumentos o información que aportara algo nuevo a lo ya estudiado y revisado.

**RECOMENDACIÓN**

Esta Comisión Ad-Hoc después del análisis referido considera que la resolución de la Junta Directiva del Colegio de rechazar la admisión a la postulante y su no incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, tiene sustento por cuanto la práctica profesional aportada no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dado que las funciones desempeñadas en los diferentes puestos analizados, no califican como práctica profesional, y otras funciones desempeñadas en otros puesto, no califican por haber sido desempeñados antes de la obtención del Bachillerato; además no se encuentra en su labores que este supervisada DIRECTAMENTE por un Contador Público Autorizado, por lo que esta Comisión recomienda rechazar la incorporación al Colegio de la postulante Karla Guzmán Agüero.

**Intervención Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero**

“Buenas noches, con respecto a la asamblea de abril 2018, no sabía sinceramente que podía aportar alguna otra evidencia, si estoy clara creo que

ni siquiera como que se me informó que se iba a revisar otra vez, esta información me llegó que podía participar en esta asamblea la semana pasada y lo confirme; sin embargo en una nota que yo envié el 25 de octubre de 2016, aclare la situación que sí estaba bajo supervisión de un contador público, en realidad casi que desde los 19 años que trabajo en el área contable he estado bajo supervisión de un contador público, inclusive a la fecha sigo estando bajo supervisión. Lo que yo apelaba en ese momento que fue en octubre de 2016, era que el perfil del puesto no fue analizado a profundidad porque inclusive, se indicaba que yo revisaba y realizaba la declaración del impuesto sobre la renta mediante el costo ABC información que se tiene que ir hacia Tributación, en caso que la contadora, en caso de vacaciones, o en caso de incapacidad y pasó, el evento paso, efectivamente en noviembre del año pasado renunció el contador, tuve que activarme yo, en ese caso porque soy contadora privada...para todos los temas que tenían que ver desde auditoría externa, interna, estados financieros, hasta que se logró hacer un cambio y contratar una persona. Todo lo que yo puse en esa carta del 2016 efectivamente se dio y creo que es porque la empresa me ha dado la confianza de trabajarlo y porque desde mis diecinueve años trabajo en esto que me apasiona, entonces esa fue mi carta de apelación, yo no agregue nada más a mi expediente, sinceramente no sabía que lo podía hacer, sin embargo el puesto si fuera el caso, por ahí de abril efectivamente cambio a coordinadora financiera, paso de especialista financiera a coordinadora financiera, aunque las funciones añaden un poco y tienen el tema de coordinación bajo el contador y tres auxiliares contables, entonces básicamente todo se ha dado conforme yo lo dije en el 2016, yo no agregue nada más y esa es la apelación que tengo hasta el momento”.

**Intervención Lic. Antonio Quirós Gómez, CPA1575**

“Lo que me gustaría saber es que es la empresa, como se llama donde ella trabaja”

R/ Lic. Maynor Solano: “ella trabaja en el Banco de Costa Rica, tiene el puesto, lo acaba de decir, hasta ahora lo dice y es muy reciente lo que está haciendo, ella fue asistente contable y actualmente es analista financiera de seguros, en una subsidiaria del Banco de Costa Rica, eso es los puestos que ella desempeña, básicamente su justificación en que ella a veces tenía que cubrir incapacidades, pero como todos sabemos la incapacidad es muy esporádica, entonces no podemos decir que es una constante, sino que es esporádicamente que la persona que está más arriba jerárquicamente se incapacita entonces ella tiene que sustituirla, entonces ese fue el principal argumento que ella dio...en este caso llegamos a la conclusión de acuerpar tanto la recomendación de la comisión de admisión, de la Junta Directiva y la sub comisión que también se pronunció igual...”

**Intervención Lic. Carlos Pio Guevara, CPA6280**

“Si me gustaría que nos aclarara si es de su competencia, o alguien de la parte del Colegio que se le notificara a ella que en la asamblea de abril se iba hacer un proceso y revisión del caso de ella y porque según lo expuso ella tenía desconocimiento que podía aportar más elementos que le permitieran a la comisión tener elementos más de juicio...si me preocupa que talvez no se le haya notificado para que eventualmente tuviera el derecho de poder contribuir para aportar más elementos”

R/ Lic. Maynor Solano “bueno realmente aquí la que nos puede aclarar el asunto es Jasmín porque ella es la secretaria de la Junta Directiva, nosotros nada más recibimos la documentación y nos sorprendió cuando empezamos a ver el asunto que no hubiera ningún elemento nuevo...el acuerdo si se comunica claro...sí efectivamente el acuerdo se le comunicó... perdón se le mando una nota el 27 de abril, con la notificación del acuerdo..., si vean que se le comunico..”

Se confirma que se notificó el acuerdo N°JG13-224-2018, el 24 de mayo de 2018, a la Licda. Karla Guzman Agüero, por correo electrónico.

**Intervención Lic. Oscar Guzmán, CPA4271**

“A mí me hubiera gustado que ese acuerdo dijera que pudiera aportar, no lo dice y parece que ella cambio de funciones, moción que ella le demos un tiempo prudencial para que presente algo y se pueda salvar esa incorporación”

R/ Licda. Dunia Zamora: “para comentar el Reglamento del proceso de admisión es público, ahí está escrito las instancias, los derechos de las personas que solicitan la incorporación, lo conocen desde que hacen el proceso, la Ley General de la Administración Pública que regula el proceso también es pública, se les comunica desde el inicio que el proceso ha sido abierto, está en revisión y en la Ley dice que en toda etapa del proceso para mejor resolver usted puede aportar, yo creo que aquí el tema no es de fondo...sino si la recomendación que presenta la Comisión Ad Hoc, a la luz de lo que ella aportó, porque hoy no tenemos evidencia, somos auditores contra evidencia nos vamos, sin con la evidencia que soporta el expediente y la decisión de esta asamblea hay suficiente evidencia a juicio de la Comisión Ad Hoc para recomendar o no la incorporación, la asamblea es soberana de tomar una decisión diferente por mayoría si así lo considera”

R/ Lic. Maynor Solano: “como les indique si uno tiene interés en algo, esa es la parte legal que acaba de referirse doña Dunia, pero además de eso está la

parte personal, si uno tiene interés en algo, uno adjunta toda la información y mueve cielo y tierra para lograrlo...”

R/ Lic. Ronald Artavia Chavarría: “uno muchas veces quisiera seguir y dar oportunidades, lo que pasa es que existe una reglamentación, existe todo un procedimiento legal que tiene que ver con esto de admisión que no podemos nosotros saltarnos, definitivamente la asamblea tiene que definir o si o no de acuerdo con lo que solicita la Comisión Ad Hoc”

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la recomendación de la Comisión Ad Hoc de no aceptar la incorporación de la Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero. Los que no están de acuerdo con la recomendación:

Quórum	33
Votos en favor	16
Votos en contra	3
Abstenciones	14

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, ex miembros de la comisión, ex miembros de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

#### **Acuerdo JG 9-225-2018**

**Se aprueba el Informe rendido por la Comisión Ad Hoc de Junta General correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero, y con fundamento en el mismo y su recomendación se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se confirma la decisión de la Junta Directiva en el sentido de rechazar su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por no contar con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento a la Ley 1038 y la normativa vigente. Por cuanto la práctica profesional aportada no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 inciso b) de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dado que las funciones desempeñadas en los diferentes puestos analizados, no califican como práctica profesional, y otras funciones desempeñadas en otros puesto, no califican por haber sido desempeñados antes de la obtención del Bachillerato; además no se encuentra en sus labores que este supervisada DIRECTAMENTE por un Contador Público Autorizado.**

**Es parte de este acuerdo todo el expediente administrativo del caso.**



**Notifíquese con copia de informe de la Comisión Ad Hoc.**

**Comunicar a:** Licda. Karla Patricia Guzmán Agüero  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

**2) Caso Alexis García Mosquera**

<b>Apelante: Lic. Alexis García Mosquera</b>	
<b>Expediente: 18-2017</b>	<b>Cedula: 602050524</b>
<b>Sesión Ordinaria: 10-2017</b>	<b>Acuerdo: 361-2017-SO.10</b>
<b>Fecha Acuerdo: 17 de Mayo de 2017</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 30 de Mayo de 2017</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 15 de Febrero de 2013 en Contaduría</b>	
<b>Licenciatura: 22 de Febrero de 2014 en Contaduría Pública</b>	

**MOTIVO DEL RECHAZO:**

De acuerdo con el Informe de la Comisión de Admisión, el postulante no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debido a que:

“El postulante no aplica dentro de lo que se indica dentro del artículo 30, por motivo de que el Lic. García emite estados financieros sin estar legalmente autorizado por el Colegio de Contadores Privados para poder emitirlos y ejerce una operación de registro que son firmados por otra persona”.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

El postulante presentó el 3 de Noviembre de 2017, extemporáneamente el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio al Acuerdo tomado por la Junta Directiva, en que fue rechazado. Seguidamente el resumen del proceso del recurso presentado.

**Sesión Ordinaria: SO-23**

**Acuerdo: 655-2017 SO.23**

**Fecha Acuerdo: 22 de noviembre del 2017.**

**Se traslada a Sub-comisión de Junta Directiva.**

**Luego en**

**Sesión Ordinaria: SO-07**

**Acuerdo: 152-2018-SO-07**

**Fecha Acuerdo: 25 de Abril de 2018**

**Se confirma el Acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-17 de fecha 17 de Mayo de 2017, Acuerdo: 361-2017-SO.10**

**Fecha de Comunicación: 10 de Mayo de 2018.**

---

### **Motivo Rechazo Revocatoria:**

La Junta Directiva realiza la valoración y define confirmar el rechazo de la admisión del postulante y eleva el caso a la Asamblea General, para lo cual lo traslada a la Comisión Ad Hoc para su valoración e informe mediante el Acuerdo 152-2018. SO-07.

### **ANALISIS DEL CASO DE LA COMISION AD-HOC:**

Realizado el estudio correspondiente por parte de la Junta Directiva de conformidad con los argumentos del postulante Lic. Alexis García Mosquera cédula: **602050524**, Expediente N° 18-2017 y una vez comprobada la presentación del Recurso de Revocatoria en forma extemporánea, pero aceptado por la Unidad de Admisión del Colegio, al Acuerdo de Junta Directiva que rechazó su admisión, esta Comisión examinó y encontró información relevante que permitiera modificar el acuerdo tomado por la Junta Directiva respecto de la solicitud de incorporación del recurrente en cuanto a práctica profesional que debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos, de manera que esta Comisión considera que el Lic. García Mosquera, según dicho artículo 30, inciso b), párrafo tercero puede calificar como aspirante a la colegiatura como Contador Público. El párrafo citado dice: ***“Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones....”*** . Con base en este apartado, se pudo comprobar que el postulante García Mosquera presenta certificación laboral que lo acredita en el cargo de Gerente Financiero de la compañía Guapizul Ltda., con cédula jurídica 3-102-093315, por espacio de más de 4 años, y de especial importancia la certificación que el señor García Mosquera aporta, indica que él **PREPARA** los estados financieros consolidados de la compañía para la Auditoría Externa y no dice que los **EMITE**. De conformidad con lo anterior, es evidente que la Comisión de Admisión confundió los términos “preparar” y “emitir”, y sobre esa base de la confusión de términos, la Junta Directiva tomó el Acuerdo N° 361-2017 SO.10.

---

### **RECOMENDACIÓN**

Esta Comisión realiza el estudio correspondiente de los argumentos y justificaciones en que se basó la Comisión de Admisión para emitir su recomendación, la cual fue avalada por la Junta Directiva y procedió al rechazo de la incorporación, y se llegó a la conclusión de que es evidente que la Comisión de Admisión confundió los términos “preparar” y “emitir”, y sobre esa base de la confusión de términos, la Junta Directiva tomó el Acuerdo N° 361-2017 SO.10.

La prueba documental que el recurrente aportó y los argumentos y justificaciones del recurso presentado, nos permite concluir que existen elementos relevantes para modificar el Acuerdo tomado en su oportunidad por la Junta Directiva para rechazar la incorporación del señor García Mosquera y que constan en el Expediente 18-2017, especialmente la certificación laboral de la firma Guapizul Ltda. en donde labora el recurrente García, desempeñando el cargo de Gerente Financiero, cargo que acepta el artículo 30 del Reglamento a la Ley del Colegio como práctica profesional para la admisión del postulante y su incorporación al Colegio. Además de lo anterior, el

postulante aporta al Expediente certificación del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica en donde consta su incorporación desde el 4 de Agosto de 2017. Con la prueba recibida y analizada ampliamente, esta Comisión **recomienda LA INCORPORACIÓN** al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica del señor Alexis García Mosquera.

El licenciado Mynor Solano señala: "...tengo que hacer una observación para que ustedes la tomen en cuenta, porque si bien es cierto nuestro estudio favorece al postulante hay una situación especial en este caso, este señor fue rechazado en la sesión del 26 de mayo de 2017, se le comunicó su rechazo de incorporación el 30 de mayo, cuatro días después de haberse realizado la sesión en la que se rechazó, sin embargo nos encontramos en el expediente que presenta el recurso de revocatoria con apelación en subsidio hasta el 3 de noviembre de ese año; yo quiero decirle a los estimados asambleístas que para presentar el recurso son cinco días y don Alexis presentó este recurso seis meses después. Como comisión estuvimos indagando cómo se le dio curso a ese recurso y la explicación fue que alguien verbalmente dijo que se aceptará, eso no es normal definitivamente, porque en el expediente usted lo puede revisar no hay absolutamente nada referido a eso, incluso él en su recurso pone "aunque este sea extemporáneo, así lo dice...nos llega este caso, pudimos haberlo devuelto porque para nosotros no cumple, y curiosamente tengo el dictamen legal de la asesoría legal interna que no dice nada...y no se refiere en nada. Hago esta observación para que los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía tomen nota sobre este caso porque si nos parece curioso"

R/ Licda. Dunia Zamora: "Disculpe don Maynor es que nadie puede decir recíballo porque quien da tramite es la Junta, entonces le voy agradecer que para transparencia de la asamblea se precise quien dijo recíballo, porque no puede quedar eso en el aire porque es la Junta la que le da tramite, corresponde a la asesoría legal por principio de especialidad en la materia el hacer el análisis, los requisitos legales que correspondan...le voy agradecer que para efectos de transparencia en esta asamblea precise quien dijo recíballo"

R/ Lic. Maynor Solano: "Nosotros no sabemos, en Admisión la persona fue doña Ericka Cordero...del departamento de admisión ella fue las que nos dijo que alguien había dicho, pero no nos dijo quién. Ahora bien, también del departamento legal de aquí como les digo en su dictamen que todo expediente que nosotros vemos tiene que llevar un dictamen legal, que se refiere a la parte legal, cosas formales y legales...pero si tiene que referirse a la legalidad de las cosas, la cuestión es que no existe. Sin embargo nosotros

hicimos el estudio para dejarlo en manos de ustedes que tomen la decisión. El señor Mosquera fue rechazado, pero en ese recurso extemporáneo presentó una documentación nueva que la comisión valoró y tenemos cartas de unas empresas, y presentó la documentación de estados financieros que nos dio absolutamente credibilidad, porque él desempeñaba el cargo de gerente financiero de esa compañía, se llama Guapizul Ltda., él es contador privado, hace los estados financieros y toda la parte esta y es gerente financiero...con todos estos elementos de juicio...da lectura al párrafo 2) del artículo 30 (...) al hacer el estudio quedamos convencidos que es sujeto de incorporación al Colegio y así lo recomendamos; entonces aceptar el recurso de apelación y entonces aceptar por consiguiente su incorporación al Colegio, queda en manos de ustedes”

**Intervención Licda. Dunia Zamora Solano, CPA**

“Para información de esta asamblea, porque como algunos talvez no conocen el detalle del proceso de admisión, este es un recurso de apelación, no es un recurso de revocatoria con apelación. Esto significa que antes que llegara a esta asamblea, la Junta no lo conoce porque el recurso se presentó como recurso de apelación, entonces la Junta Directiva no entra a conocerlo porque el solicitante hace un uso de los derechos que le concede la normativa y solicita que sea el superior de la Junta quien entre a resolverlo y solicita que pase directamente al seno de esta asamblea, la Junta no lo conoce antes. Don Maynor está haciendo la observación que lo revise a lo interno la Junta, por un tema administrativo para que quedemos ahí claros, este recurso no ha sido conocido en Junta, es un recurso que pasa directamente a solicitud del petente directamente al órgano superior que es la asamblea. Corresponde a esta asamblea decidir opción 1) lo rechaza por extemporáneo, opción 2) lo admite bajo la nueva información que está aportando, para que lo tengamos claro y no vaya quedar en el ambiente alguna nebulosa al respecto. Recordemos que como entidad pública todo lo que entra se recibe, no significa que a todo mundo se le conceda, se recibe para trámite y es lo que estamos haciendo”

**Intervención Lic. Gerardo Villalobos Leitón, CPA4629**

“A mí me parece que si hay un procedimiento establecido que ustedes ahora en el caso de la señora Karla Patricia Guzmán Agüero dijeron que se debía respetar, entonces estamos ante una misma situación, que él seis meses después está presentando un recurso, me parece que la vara debe ser la misma con que se está midiendo a la licenciada Karla Patricia Guzmán Agüero. Yo estoy mocionando para que el recurso se rechace por extemporáneo”

**Intervención Lic. Luis Daniel Aguilar, CPA2857**

“ A mí me preocuparía mucho validar algo que no es legal, salvo mejor criterio del departamento legal, tomar un recurso extemporáneo pero muchos meses después y aplicarlo sería abrir un portillo nada sano para el Colegio. Yo opino que deberíamos rechazar el recurso y en consecuencia que él con todo el derecho que le corresponde presente de nuevo su solicitud para incorporarse y se le trámite”

R/ Lic. Maynor Solano: “Una observación, es muy diferente el caso de Karla con el caso de él, porque ella lo que no aportó fue información nueva nada más...no hay que asociarlos. Nada más como una aclaración”

**Intervención Lic. Luis Javier Porras, CPA3053**

“Yo tengo una consulta, esta recomendación de la Comisión Ad Hoc aparece en el expediente del candidato, a mi lo que me preocupa y le pregunto a la licenciada eso obviamente el candidato tiene derecho a verlo y a ver que fue aprobada su candidatura, hasta donde eso él lo puede utilizar en otra instancia para contra el Colegio y más bien nos perjudique”

R/ Lic. Ronald Artavia: “como el recurso es elevado a la instancia superior de la Junta Directiva, la asamblea es la que toma el acuerdo final, en este caso independientemente de la recomendación de la comisión, es el acuerdo de la asamblea general, este es el acto final. Ya la asamblea independientemente de la decisión que pueda tomar la comisión ad hoc, es la asamblea la que toma la decisión final y ese es el acuerdo que va a constar en el expediente al que él va a tener acceso; obviamente él va a revisar que hubo un criterio diferente pero como aquí es un posición democrática, perfectamente la asamblea se puede apartar de los criterios de cualquier comisión, no solo de ésta”.

R/ Lic. Maynor Solano: “efectivamente así es, se puede votar a favor o en contra, no hay ningún problema”.

**Intervención Licda. Mercedes Campos Alpizar, CPA1168**

“Solamente una duda porque yo siento que talvez la comisión ad hoc fue más allá de lo que realmente le corresponde, porque si lo que se iba a evaluar la admisión tenía que ir a la comisión de admisión el asunto, desde ese punto de vista, yo creo que lo claro es que la asamblea enmiende el asunto...ellos pueden hacer la recomendación, pero a mí me parece que podría estarse

atribuyendo funciones la comisión de admisión, no sé cómo lo ven los abogados”.

R/ Lic. Maynor Solano: “no, perdón Mercedes, está equivocada porque realmente los que incumplieron fueron ustedes, porque ustedes conocieron el recurso de revocatoria, el recurso de revocatoria se conoció y está en el expediente; quedaría en indefensión porque el error fue cometido por el Colegio, al aceptar ese recurso; la Junta conoció el recurso de revocatoria y nos mandó el expediente a nosotros para presentarlo a ustedes que es lo que estamos haciendo”.

R/ Dra. Ericka Hernández: “solo para recordar que la función de la comisión ad hoc, porque sería como un poco extraño que en la asamblea los asambleístas tengan todo el tomo del expediente desde que ingresó hasta que llegó aquí, entonces la función de la comisión ad hoc es hacer un resumen con una recomendación a la asamblea, los expedientes están aquí y que este caso primero lo recibe admisión, la comisión de admisión remite un informe con una recomendación a la Junta Directiva y la Junta Directiva con base a ese informe puede mantener el criterio de la comisión de admisión o podría revocarlo, en este caso como él presenta extemporáneamente el recurso, entonces la asamblea –como ya lo dijo el señor y lo mocionó- puede declararlo sin lugar por extemporáneo, sin entrar a conocer el fondo, porque no se cumplió dentro del plazo establecido en la normativa. Entonces, lo correcto sería si hay una moción, votar la moción”.

El licenciado Ronald Artavia Chavarría somete a votación la moción presentada de rechazar el caso por un problema de legalidad de que presentó el recurso extemporáneamente, quienes no estén de acuerdo en esta moción:

Quorum	36
Votos en favor	21
Votos en contra	0
Abstenciones	15

#### MOCIÓN APROBADA

“El Lic. Pío Carlos Guevara se abstiene y justica su abstención porque me parece que hay un vacío legal”.

Se abstienen los miembros de Junta Directiva y miembros de la Comisión Ad Hoc, ex miembros de la comisión, ex miembros de Junta Directiva, por haber sido parte del proceso

### **Acuerdo JG 10-225-2018**

**La asamblea general se aparta de la recomendación de la Comisión Ad Hoc en el caso del Lic. Alexis García Mosquera. No se entra a conocer el fondo del recurso, se rechaza el recurso por extemporáneo.**

**Comunicar a: Lic. Alexis García Mosquera  
Departamento de Admisión**

### **Acuerdo Firme**

Intervención del Lic. Maynor Solano: “yo quiero dejar claro que nosotros en ningún momento nos excedimos en nuestras funciones, porque ya la comprobé que la Junta Directiva conoció el recurso de revocatoria y nos lo mandó a nosotros”.

### **3) Caso Licda. Yoselin Quesada Rojas**

<b>Apelante: Licda Yoselin Quesada Rojas</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 073-2017</b>	<b>Cédula: 2-0674-0602</b>
<b>Sesión: 02-2018</b>	<b>Acuerdo: 28-2018 SO.2</b>
<b>Fecha Acuerdo: 24-01-2018</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 12-02-2018</b>	<b>Vía :Correo electrónico</b>
<b>Bachillerato: 20-11-2014</b>	

### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

Denegar la solicitud de incorporación con fundamento en el informe de la Sub Comisión Especial de Junta Directiva, 86-2018 SO.4, folio 185, y informe de admisión CCPA-ADM-160-2017, del folio 0156 a 0159, no están sustentados en el marco de referencia de los señalados en el artículo 30 inciso b) párrafo III, o sea a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Se considerará como experiencia profesional, la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoria externa, auditoría financiera, auditoria de cumplimiento, auditoria de diseño y evaluación del control interno, auditoria de procedimientos convenidos, auditoria de sistemas de información, auditorias fiscales, auditoria de gestión, auditoría financiera forense, auditoría de compromisos de seguridad o de atestiguamiento realizadas conforme a los Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Así mismo, se considerará como experiencia profesional, la supervisada en forma directa por un Contador Público Autorizado, en el mismo

período y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, se desempeñen y se detalle en los papeles de trabajo su participación en auditoría interna en el Sector Público, auditoría interna en empresas del sector privado, oficial de cumplimiento de acuerdo con el marco de la ley número 8204, gestor de riesgo, consultor tributario, funciones de Perito Contable y Financiero.

Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones. Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada, a tiempo completo en jornada ordinaria laboral y demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.

Sólo se tomará en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizado a los Contadores Públicos Autorizados." del Reglamento General del Colegio.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

SESION: 4-2018

ACUERDO 86-2018 S0.4

FECHA DE RESOLUCION: 07-03-2018

FECHA DE COMUNICACIÓN: 11-05-2018.

Se acuerda confirmar lo resuelto por acuerdo 155-2018 S0.7 y se eleva ante la Comisión Ad-Hoc. De Junta General.

**Motivo Rechazo Revocatoria:**



.....no están sustentados en el marco de referencia de los señalados en el artículo 30 inciso b) párrafo III, o sea a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), Folio 0159.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del análisis del caso, esta Comisión Ad-Hoc, resuelve con base en la documentación. Existe en el expediente No. 073-2017, demostrable el considerar la práctica profesional realizada por el Licda Yoselin Quesada Rojas, en razón de lo siguiente:

Se deniega la incorporación y se recomienda la no incorporación, por cuanto el artículo 30, no están sustentados en el marco de referencia de los señalados en el artículo 30 inciso b) párrafo III, o sea a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), *“demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.”*, folio 0158.

En sesión ordinaria No. 09-2017, del 31 de agosto del 2017, de la Comisión de Admisión, se recomienda denegar la incorporación, según folios 0155, sin embargo, en el folio 0153, recomienda aprobar la incorporación, el cual va en contradicción en lo señalado en el folio 0155, donde de acuerdo al recurso de revocatoria y apelación subsidio de la Licda. Quesada Rojas, en el folio 0164, párrafo tercero, señala dicha contradicción de parte de la Comisión de Admisión. Ya que el error de la administración favorece en este caso al recurrente.

#### **RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto esta Comisión Ad-Hoc, se permite recomendar **APROBAR** el ingreso de la Licda. Yoselin Quesada Rojas.

Por consiguiente, se recomienda **ACEPTAR** el ingreso de la Licda. Yoselin Quesada Rojas, ya que la Comisión de Admisión no fundamentó de acuerdo a la normativa su criterio técnico, de rechazo, y por un error de procedimiento de emitir dos actos contrarios, donde uno de ellos beneficia al recurrente.

#### **Intervención Licda. Yoselin Quesada Rojas**

“Buenas noches a todos, básicamente agradecerle a la comisión que revisa mi recurso de apelación y prestarle atención a esos folios. Personalmente, el

día que vine a ver lo del proceso y la denegación me fui con un sinsabor...yo pensaba porque en una sesión sí que calzaba en el plazo y luego un par de sesiones después las que vienen y traen el recurso abajo, incluso en la segunda que el señor observó viene tachado aprobado y con letra le agregan no y luego vuelven a marcar la de rechazada. Entonces, no muy agradecida con la comisión entendiéndose el caso, me siento satisfecha y seguiré con el proceso”.

R/ Lic. Maynor Solano: “realmente, uno con tantos años aquí en el Colegio y para bien de todos y para no exponernos en muchas cosas, yo creo que tenemos que tener un poquito más de cuidado en las cosas definitivamente, no podemos seguir con esta situación ya nos dimos cuenta de este recurso totalmente extemporáneo seis meses después y que se acepte y el caso de ella. Tenemos dos cosas totalmente contrarias y no se justifican...es una reflexión que quiero que la tomemos en cuenta”.

**Intervención Melvin Cruz, CPA6350**

“Por la manera donde ella trabaja me parece que es una institución pública, en dónde es que ella trabaja y cuál es el puesto que ella desempeña...”.

R/ Lic. Maynor Solano: “¿por qué quiere saber?, ya nosotros revisamos todo, ya lo vimos, ya comprobamos...cuál es el interés...”.

R/ Lic. Melvin Cruz: “yo como estuve muchas años en la comisión de admisión, en este momento lo que ustedes están diciendo es que un folio dice que no se acepta y en otro que sí, eso puede ser que haya alguna confusión, lo más importante es saber en algún momento porque no se aceptaba”.

R/ Lic. Ronald Artavia: “le aclaro, lo más importante no son eso dos folios, para tranquilidad de todos, es que ella aportó información que le hizo verificar a la comisión que efectivamente ella estaba trabajando en uno de los marcos normativos que el Colegio tiene autorizados, que es las NIC-SP...”.

R/ Lic. Maynor Solano: “trabaja en asesoría y servicios automotriz de Grecia, también en la Asociación Solidarista.... Pero como dice don Ronald, realmente aquí lo importante es que se comprobó que sí...el párrafo de la comisión es el párrafo de la comisión de admisión”.

R/ Lic. Gerardo Marín Tijerina: “Como presidente de la comisión de admisión yo considero que en el expediente cuando se hace la parte resolutive en donde detallamos referimos al folio de tal manera que no es ambiguo, y estamos indicando porque razón se está incumpliendo el artículo 30 y directamente vamos a la prueba a la evidencia donde estamos

fundamentando, de tal manera que sí queda claro y en aquel momento, para el análisis que nosotros hicimos como comisión, consideramos que los estados financieros no se ajustaban al marco normativo. Ya si ella está aportando nueva información ya es valorada por la comisión ad hoc, pero el tema que no es claro, creo que no es preciso con lo que ahí se señala, yo creo que perfectamente este es un caso que solo contó con el recurso de apelación, pero si daba la oportunidad que los miembros tuvieran la oportunidad de valorar el criterio que nosotros estábamos señalando. Luego, cuando se hace referencia que por un lado se dice que se acepta y por otro no, talvez lo que hay que corregir es que se dejó un borrador , porque el que se queda y se indica que se rechaza es el que está firmado por los cuatro miembros que votamos en ese momento”.

R/ Lic. Maynor Solano: “Disculpen, yo fui el que me equivoqué, porque leí del artículo 30 nada más la última parte, da lectura al artículo 30...no son NIC-SP, sino son las NIIF, si cumple con el párrafo tercero, artículo 30, inciso b)”.

**Intervención Lic. Pío Carlos Guevara, CPA6280**

“Yo mi afán no es ir contrario al trabajo que hace la comisión, pero me gustaría que doña Ericka amplíe al respecto; ya el presidente de la comisión aclaró que un error administrativo conlleva a que en un folio dice una cosa y en otro folio dice otra cosa, porque la ley de archivo nacional en muchos casos como en este de los colegios profesionales tienen que estar foliando los expedientes muchas veces de un colegiado y por esto el error, administrativamente la comisión de admisión no se eliminó la hoja que decía aprobado y quedo aprobado y rechazado, como bien lo expuso don Maynor, administrativamente hay que ponerle más atención a estos procesos administrativos porque no es posible que nos encontremos expedientes con esos errores que pueden hacer incurrir al Colegio ...conllevan que el colegio después se vea afectado por una demanda, le agradezco a doña Ericka que amplíe al respecto”.

R/ Dra. Erika Hernández: “En lo que dice don Pio, sí tiene razón y en eso yo creo que el Colegio ha sido muy estricto tanto para los procesos de admisión, como para los expedientes de la fiscalía que estén debidamente foliados y creo que así están, porque desde hace mucho venimos insistiendo en eso. El error obviamente lo comete el Departamento de Admisión, porque deja un borrador que nunca debió haber entrado al expediente, porque la comisión de admisión se reúne varias veces para discutir un tema y pueden haber borrador que después se modifican y el que tiene que estar en el expediente es el acuerdo final, la recomendación final el que está firmado por todos los colegiados, entonces sí habría que hacerle esa observación a la encargada

del Departamento de Admisión, que por favor no meta borradores y les haga la foliatura porque no corresponde”.

El licenciado Artavia Chavarría somete a votación los que no estén de acuerdo con el criterio de la comisión de aprobación.

Quorum	35
Votos en favor	20
Votos en contra	0
Abstenciones	15

#### **Acuerdo JG 11-225-2018**

**La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Yoselin Quesada Rojas, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.**

**Comunicar a: Licda. Yoselin Quesada Rojas  
Departamento de Admisión**

#### **Acuerdo Firme**

#### **4) Caso Licda. María Luisa García Ramírez**

<b>Apelante: Licda. María Luisa García Ramírez</b>	<b>Primera Vez</b>
<b>Expediente: 094-2017</b>	<b>Cédula: 8-0113-0088</b>
<b>Sesión Ordinaria:02-2018</b>	<b>Acuerdo:31-2018-SO.2</b>
<b>Fecha Acuerdo: 24-01-2018</b>	
<b>Fecha de Comunicación: 12-02-2018</b>	<b>Vía: Correo Electrónico</b>
<b>Bachillerato: Julio 2015 y Licenciatura: Junio 2017</b>	

#### **MOTIVO DEL RECHAZO:**

La experiencia acreditada por la solicitante, como Contadora, no cumple con el artículo 30, inciso b) del Reglamento de la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por cuanto analizada la documentación aportada por la licenciada María Luisa García Ramírez, específicamente respecto a los estados financieros en donde labora, se determinó que dichos informes financieros no están

sustentados en el marco de referencia señalados en el artículo inciso 30 b) párrafo III, o sea a las Normas Internacionales de información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES o las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), según nota extendida por parte del Representante Legal de la empresa.

**ACTO DE REVOCATORIA:**

Sesión: Ordinaria: No 7-2018

Acuerdo: No 153-2018 SO.7

Fecha de Resolución: 28 de abril de 2018

Fecha de Comunicación: 18 de diciembre de 2017

**Motivo Rechazo Revocatoria:**

Se conoce y aprueba en todos sus extremos el informe de la Sub Comisión Especial de la Junta Directiva del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, de rechazar la incorporación de la Licda. María Luisa García Ramírez, por lo que se rechaza el Recurso de Revocatoria al no cumplir la postulante con las disposiciones establecidas en el artículo 30 inciso b) párrafo III, referida a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES o las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) del Reglamento a la Ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos previo traslado del caso a la Comisión de Ad-Hoc para su valoración e informe a la Asamblea General para su decisión al respecto.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Como resultado del análisis del Expediente, se determinó que efectivamente, para efectos de la práctica profesional, para su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, la postulante prestó servicios Como Contadora General de varios proyectos de construcción de la Empresa Eurohogar Inmobiliaria desde diciembre 2009, mucho antes de haber obtenido su grado de Bachiller Universitario en julio de 2015, y Licenciada en Contaduría desde junio 2017. La Licda. García Ramírez, es miembro activo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, desde febrero del 2000, no obstante lo antes expuesto, la Comisión de Admisión, señaló en su informe que la preparación de los estados financieros no están sustentados en el marco normativo que dispone el artículo 30 inciso b) del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos referente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES o las Normas de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), por lo que recomendó rechazar su admisión al Colegio.

Lo anterior generó el Acuerdo de la Junta Directiva del Colegio No 31-2018 SO.2 tomado en la Sesión No 2-2018 del 24 de enero de 2018, el cual le fue comunicado a la Licda. García Ramírez, mediante nota CCP-JD02-2018 del 2 de febrero 2018 y entregado a ella por medio de correo electrónico con fecha 12 de febrero de 2018.

Con la nota de fecha 13 de febrero de 2018, la Licda. García Ramírez, (recibido en el colegio el 14 de febrero de 2018) presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo tomado por la Junta Directiva del 24 de enero de 2018, con el cual fue rechazada su solicitud de admisión al Colegio de Contadores Públicos. Como información adicional a su solicitud de admisión, presenta los Estados Financieros de dos de las Empresas del Grupo y aclara que son de carácter interno y

los aporta únicamente como prueba de la veracidad de su confección por ella y que fueron autorizados y firmados junto con el representante legal de la empresa.

En los folios 100 al 127 del Expediente, se aprecian los Estados Financieros de la Inmobiliaria los Álamos del Este, S.A. al 30 de setiembre 2016-2015 y las Normas NIIF respectivas, según Nota No 26. (Ver Folios 126 y 126).

En los folios 128 al 152 del Expediente, se aprecian los Estados Financieros de del Grupo Valle Alto Málaga, S.A. al 30 de setiembre 2015-2014 y las Normas NIIF respectivas, según Nota No 42. (Ver Folios 148 al 152)

Con respecto a la información adicional que aportó la Licda. García Ramírez, no se aprecia en el Expediente de la postulante, ningún informe en la que la Comisión Especial de la Junta Directiva, haya brindado alguna opinión a la Junta Directiva sobre los originales de los Estados Financieros y las notas respectivas en las cuales la postulante hace mención de las normas NIIF y NIC que sustentan las cifras de los informes que preparó y firmó con el representante legal de las empresas.

Por lo antes expuesto, y ante esa falta de referencia, esta Comisión Ad Hoc recomienda a la Asamblea General, Admitir el Recurso de Apelación de la postulante, por cumplir la información acreditada como experiencia para la práctica profesional con las disposiciones del artículo 30 inciso b) del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos referente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES.

#### **RECOMENDACIÓN**

Como resultado del análisis de los hechos antes expuesto esta Comisión Ad-Hoc recomienda a la Asamblea General, Admitir el Recurso de Apelación, revocar el Acuerdo de la Junta Directiva del 24 de enero de 2018 que rechazó la incorporación de la Licda. María Luisa García Ramírez, y admitirla por cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para su admisión.

#### **Intervención Lic. María Luisa García Ramírez**

“Lo que quería es darle las gracias por haber tomado en consideración la apelatoria mía, queda en la mano de ustedes, les agradezco mucho por todo”.

#### **Intervención Lic. Gary Garita Jiménez, CPA6746**

“Por un tema de redacción que normalmente utilizamos en la aceptación, en la recomendación dice *“y admitirla por cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 30”*, para que quede claro nosotros le agregamos que se admite en el proceso de incorporación y que está pendiente que se realice el curso y las pruebas, entonces para que quede en actas que eso también se tiene que poner ahí en la aprobación de la moción”.

No habiendo más comentarios, el licenciado Artavia Chavarría somete a votación los que no estén de acuerdo con el criterio de la comisión de aprobación.

Quorum	34
Votos en favor	24
Votos en contra	-
Abstenciones	10

**Acuerdo JG 12-225-2018**

La asamblea acoge la recomendación de la Comisión Ad Hoc y del Informe rendido correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Licda. María Luisa García Ramírez, y acuerda acoger el Recurso de Apelación y nulidades interpuestas y se aprueba su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, previo cumplimiento de requisitos: curso, aprobación de la prueba de aprovechamiento del Seminario Deontología en Contaduría Pública, pago y juramentación.

**Comunicar a:** Licda. María Luisa García Ramírez  
Departamento de Admisión

**Acuerdo Firme**

La Asamblea contó con la asistencia de los siguientes asambleístas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:

<b>CARNÉ</b>	<b>NOMBRE</b>
5863	ARTAVIA MORA MAURICIO
1467	MARIN TIJERINO GERARDO
666	ARTAVIA CHAVARRIA RONALD A
1168	CAMPOS ALPIZAR MERCEDES
4271	GUZMAN AGUILAR OSCAR GERARDO
5861	ARAYA GAMBOA JORGE ALBERTO
6872	ALVARADO MARTINEZ SHARON
6529	QUIROS GOMEZ ROCIO
6798	CASTILLO AZOFEIFA JESSICA MARIA
4871	LOPEZ GONZALEZ ROSIBEL
6280	GUEVARA GOMEZ PIO CARLOS
4629	VILLALOBOS LEITON GERARDO
1461	FALLAS AGUILAR MARTIN ANTONIO
6746	GARITA JIMENEZ GARY GERARDO

3928 ARIAS PICADO BABY MARCELA  
6671 RODRIGUEZ RAMIREZ HELAM JOSUE  
2423 LOPEZ JIMENEZ WILBERT  
674 SAENZ AGUILAR OSCAR  
6736 CARDENAS MATARRITA GAUDY  
2394 MOLINA RODRIGUEZ EFREN  
3053 PORRAS ROJAS LUIS JAVIER  
6633 BARQUERO SOTO VERONICA  
3101 FLORES OVIEDO GUSTAVO  
1007 SOLANO CARVAJAL MAYNOR  
4378 ZAMORA SOLANO DUNIA  
5724 RUBIO FALLAS JESUS LEONARDO  
2950 RIVERA MESEN MAURICIO EDUARDO  
4118 CHACON CUBILLO PABLO GERARDO  
3286 QUIROS GOMEZ CARLOS L  
6350 CRUZ BARBOZA MELVIN  
1535 SOTO SANCHEZ ISIDRO  
6718 MATA ACUÑA ALFREDO H.  
1362 MARTINEZ GAVARRETE REYNA  
728 MILLS MOODIE FERNANDO G.  
2857 AGUILAR VARGAS LUIS DANIEL  
3290 ALVARADO VILLALOBOS CARLOS FCO  
5264 CRUZ RODRIGUEZ LIDIETH  
1552 BONILLA NUÑEZ RODOLFO ANTONIO  
1575 QUIROS GOMEZ ANTONIO  
6846 REDONDO AGUILAR NOGUI  
4108 SOTO UREÑA MARLON  
1123 MORERA BRENES CLARIBET  
5843 RODRIGUEZ VILLEGAS JORGE A.  
6494 CHAVARRIA OBANDO KEVIN  
2686 HUAPAYA REY MARIA MILAGROS  
1484 SMITH RAMIREZ GUILLERMO  
1667 CASTRO CHAVARRIA JOSE FCO.

Se deja constancia en esta acta de la excusa verbal a la secretaria administrativa de la Junta Directiva, por parte del Lic. Gerardo Elizondo Rivera, CPA1205, por cuanto no pudo asistir a la asamblea.



**Artículo XI: Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente**

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. Ronald Artavia Chavarría da por clausurada la presente Asamblea al ser las veintiún horas con cuarenta minutos del mismo día.

Lic. Gary Garita Jiménez  
Secretario

Lic. Ronald Artavia Chavarría  
Presidente